

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Coordinación de  
AÑO CXXXIII — MES II  
Documentación y

Caracas, martes 29 de noviembre de 2005

Número 38.324

biblioteca

### SUMARIO

#### Asamblea Nacional

Acuerdo mediante el cual esta Asamblea respalda la labor desarrollada por los Rectores del Consejo Nacional Electoral.

Acuerdo mediante el cual se autoriza al Ejecutivo Nacional para que decreta un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Interior y Justicia.

#### Ministerio de Finanzas

Decisión por la cual se declara el sobreseimiento de la causa que en ella se especifica.

#### Seniat

Providencia por la cual se regula y controla la presentación por parte de los sujetos pasivos de la notificación de compensaciones y cesiones establecidas en los artículos 49 y 50 del Código Orgánico Tributario.

Providencia por la cual se revoca la designación de la ciudadana Verónica González Francis, en el cargo de Gerente de Doctrina y Asesoría de la Gerencia General de Servicios Jurídicos.

#### Banco Central de Venezuela

Resolución por la cual se dispone que los bancos, entidades de ahorro y préstamo y demás instituciones financieras podrán cobrar como máximo un tres por ciento (3%) anual, adicional a la tasa de interés anual pactada por las obligaciones morosas de sus clientes.

#### Ministerio de la Defensa

Providencia por la cual se designa como responsable de la ordenación y pago del presupuesto asignado en la consecución del proyecto que en ella se señala, al ciudadano Contralmirante (ARBV) Freddy Angulo Bustillos.

#### Ministerio de Industrias Ligeras y Comercio

Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos  
Resolución por la cual se aprueban y modifican las Normas Venezolanas COVENIN que en ella se especifican.

#### Ministerio de Agricultura y Tierras

##### Instituto Nacional de la Pesca y Acuicultura

Providencia por la cual se designa al ciudadano Cesare Augusto Barbieri, Subgerente de la Subgerencia Anzoátegui de este Instituto.

Providencias por las cuales se delega en los ciudadanos que en ellas se mencionan, la firma de los actos y documentos que en ellas se especifican.

Providencia por la cual se prórroga por un lapso de ciento ochenta (180) días hábiles, permitir a los propietarios o armadores de los buques pesqueros de bandera nacional mayores a Diez Unidades de Arqueo Bruto (10 UAB), la efectiva instalación de artefactos, equipos o dispositivos de posicionamiento de la manera que en ella se especifica.

#### Ministerio de Educación Superior

Resolución por la cual se designa la Comisión de Modernización y Transformación del «Instituto Universitario Tecnológico de Ejido», con sede en Ejido, estado Mérida.

Resolución por la cual se designa la Comisión de Modernización y Transformación del «Instituto Universitario de Tecnología del Estado Trujillo», con sede en Valera, estado Trujillo.

#### Ministerio de Educación y Deportes

Resolución por la cual se delega en el ciudadano Omar León Russián, Jefe (Encargado) de la División de Registro, Control y Evaluación de Estudios de la Zona Educativa del Estado Delta Amacuro, la firma de los documentos que en ella se indican.

Resoluciones por las cuales se delega la firma de títulos de bachilleres y técnicos medios, certificados de educación básica y otras credenciales de carácter académico, por el año escolar 2005-2006, a los docentes de las Zonas Educativas que en ellas se señalan.

#### Ministerio de Infraestructura

Resolución por la cual se designa como Miembro Principal del Consejo Directivo de la Fundación Fondo Nacional de Transporte Urbano (FONTUR), al ciudadano Carlos Alberto Bonillo Estrada.

#### Fiscalía General de la República

Acuerdo mediante el cual se impone la Medalla de la «Orden al Mérito Danilo Anderson», en su Única Clase a los ciudadanos que en ella se mencionan.

Acuerdos mediante los cuales se impone la Medalla de la «Orden al Mérito del Ministerio Público», en su Primera, Segunda y Tercera Clase a los ciudadanos que en ellos se señalan.

#### Defensoría del Pueblo

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Verónica Valentina Guerrero Rodríguez, Directora de Asuntos Internacionales (Encargada), a partir del día 28 de noviembre de 2005 hasta el día 02 de diciembre de 2005.

#### Avisos

## ASAMBLEA NACIONAL

### LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

*Proyecto de Acuerdo en respaldo al Consejo Nacional Electoral, ante la campaña desatada por factores de oposición, llamando a la abstención en el proceso comicial a realizarse el domingo 04 de diciembre de 2005*

#### Considerando

Que factores de oposición han desatado una campaña llamando a la abstención el próximo domingo 04 de diciembre, y asumiendo posiciones antidemocráticas, atendiendo y respondiendo a las presiones ejercidas por el Gobierno de los Estados Unidos de América;

#### Considerando

Que el Consejo Nacional Electoral, máxima instancia en materia electoral de nuestro país, reiteradamente ha venido siendo objeto de críticas infundadas, lanzadas irresponsablemente por sectores desestabilizadores, destinadas a sembrar desconcierto en el pueblo venezolano, poner en tela de juicio la honorabilidad de los Rectores Electorales, así como el resultado de las elecciones parlamentarias;

#### Considerando

Que en los últimos días se ha intensificado una campaña estimulada por el Gobierno de los Estados Unidos de América a través de la organización política SUMATE, siendo ésta su operador desestabilizador en Venezuela, para sabotear las elecciones del próximo cuatro de diciembre y para promover la abstención y la desconfianza pública hacia instituciones fundamentales como lo es el derecho al sufragio;

#### Considerando

Que ante el Consejo Nacional Electoral los partidos de oposición han venido formulando una serie de peticiones, las cuales fueron consideradas oportunamente, como una fórmula de disipar las dudas que pudieran tener las organizaciones políticas que participarán el domingo 04 de diciembre, cuando se elegirán los nuevos integrantes del Parlamento venezolano;

#### Considerando

Que nunca como ahora la sociedad venezolana ha tenido una participación activa y contralora en todos y cada uno de los procesos electorales que se han venido desarrollando en el país, no solamente con su presencia en las mesas electorales sino con un acertado juicio de quiénes son los dirigentes políticos con claro concepto democrático;

**Considerando**

Que la novísima Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en clara demostración del espíritu de nuestros legisladores por resarcir las maniobras y truculencias del pasado, incorpora el Poder Electoral, para que, representado por el Consejo Nacional Electoral, garantice la igualdad, constabilidad, imparcialidad, transparencia y eficiencia de los procesos electorales, así como la aplicación de la personalización del sufragio y la representación proporcional;

**Considerando**

Que la Iglesia católica venezolana ha manifestado su imparcialidad, evidenciada a través de declaraciones donde señala que no deben asumirse posiciones que confundan y que generen dudas en la población venezolana, reiterando el deber que tiene el pueblo de Venezuela de acudir a votar;

**Considerando**

Que los factores políticos que hoy llaman a la abstención y asumen una postura antidemocrática, han sido y seguirán siendo rechazados por el pueblo venezolano, quien consecuentemente ha ejercido el derecho al sufragio, contemplado y garantizado en nuestra Carta Magna en su artículo 63.

**ACUERDA**

- PRIMERO:** Respalda la labor desarrollada por los Rectores del Consejo Nacional Electoral, quienes con hidalguía y responsabilidad histórica han soportado todo tipo de descrédito y descalificaciones.
- SEGUNDO:** Rechazar las presiones ejercidas por el Gobierno estadounidense, y denunciar su injerencia en los asuntos internos de nuestra soberana República Bolivariana de Venezuela, como parte de un plan desestabilizador que pretende socavar el gobierno democrático que representa el Presidente Hugo Chávez Frías.
- TERCERO:** Deplorar la conducta antidemocrática de ciertos factores de oposición, quienes están impulsando una posición abstencionista, de cara a los comicios que se desarrollarán con absoluta normalidad este domingo cuatro de diciembre.
- CUARTO:** Hacer un llamado al pueblo venezolano para que acuda masivamente el próximo domingo a los centros electorales, como ratificación de la democracia y soberanía popular reinantes en Venezuela.

- QUINTO:** Dar publicidad al presente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil cinco. Año 195° de la Independencia y 146° de la Federación.

**VOTOS NEGATIVOS**

Dejaron constancias de sus votos negativos en la aprobación de este Acuerdo, en nombre de los grupos parlamentarios de opinión de Acción Democrática, Convergencia y COPEI, respectivamente, los diputados Henry Ramos Allup, Alejandro Arzola y César Pérez Vivas.

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente de la Asamblea Nacional

**RICARDO GUTIÉRREZ**  
Primer Vicepresidente

**PEDRO CARREÑO**  
Segundo Vicepresidente

**IVÁN ZERPA GUERRERO**  
Secretario

**JOSÉ GREGORIO VIANA**  
Subsecretario

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

VISTA la solicitud del ciudadano Ministro de Finanzas contenida en el Oficio N° 002678 de fecha 18 de noviembre de 2005;

CUMPLIDOS como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO el informe favorable del Comité Delegado de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional:

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al Ejecutivo Nacional para que decrete un Crédito Adicional por la cantidad de OCHENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 80.840.000.000,00), al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Interior y Justicia, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA		Bs.	80.840.000.000,00
PROGRAMA:	05 "Política Interior"	"	80.840.000.000,00
Partida:	4.07 "Transferencias" (Otras Fuentes)	"	80.840.000.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub Específicas:			
	02.02.00 "Transferencias de Capital al Sector Público"	"	80.840.000.000,00
	02.02.04 "Transferencias de Capital a Entidades Federales"	"	80.840.000.000,00
	<b>E6000 Estado Falcón</b>		80.840.000.000,00
	-Mega Proyecto Productivo de Sábila del Estado Falcón.	"	17.000.000.000,00
	-Mejoras de la vía Agrícola la Taza-Cueva de la Quebrada del Toro, Parroquia "El Charal" Municipio Unión.	"	3.375.922.690,49
	-Mejoras de la vía Agrícola Macanillas-San Juan de Uhua-El Carmen-Los Peladares-La Cañada, Parroquia "Curimagua", Municipio Falcón.	Bs.	1.617.264.057,60
	-Rehabilitación de la vía Agrícola Capadare Escuela Granja, Parroquia "Capadare" Municipio Acosta, Estado Falcón.	"	2.280.687.526,90
	-Instalación de una Planta Procesadora para la Industrialización de la Naranja Producida en el Municipio Petit y zonas adyacentes.	"	3.010.636.712,40
	-Construcción de Unidad Educativa Los Rosales.	"	4.107.000.000,00
	-Adquisición de 2.000 Novillas preñadas para el mejoramiento genético de la producción de leche en el Estado Falcón	"	5.000.000.000,00
	-Construcción de Centros Integrales de Atención Turística en el Municipio Silva y Mauros, Estado Falcón.	"	1.800.000.000,00
	-Mejoras de la vía Agrícola Borojó-Capatárida-Zazarida, Parroquias Borojó, Capatárida-Zazarida, Municipio Buchivacoa, Estado Falcón.	"	2.811.545.482,46
	-Rehabilitación de la Vía Agrícola Pedregal Pupureche-Piedra Grande, Parroquia "Pedregal", Municipio Democracia, Estado Falcón.	"	4.071.320.995,28
	-Mejoras de la vía Agrícola El Mene de San Lorenzo-Tocuyo de la Costa Parroquia "Libertador y Tocuyo de la Costa" Municipios Acosta y		

Monseñor Iturriza, Estado Falcón.	"	3.169.308.102,30
-Mejoras de la Vía Agrícola Villa de Oro-Santa Ana-La Carpa, Parroquia "El Charal" Municipio Unión, Estado Falcón.	Bs.	1.217.852.661,55
-Adquisición de Planta de Asfalto y Maquinarias de Pavimentación para Consolidación de la Red Vial del Estado Falcón.	"	7.332.908.638,31
-Construcción de la Casa de los Niños del Futuro del Municipio Dabajuro, Estado Falcón.	"	340.080.330,36
-Construcción de la Casa de los Niños del Futuro del Municipio San Francisco, Estado Falcón.	"	340.080.330,36
-Construcción de la Casa Hogar Guía Madre Adolescentes del Municipio Monseñor Iturriza, Estado Falcón.	"	300.893.086,68
-Construcción de la Casa de los Niños del Futuro del Municipio Miranda, Estado Falcón.	"	686.426.616,46
-Reparación y Adecuación del Hogar de Madres Adolescentes de Carubana, Estado Falcón.	"	233.233.765,00
-Casa Abrigo de la Mujer en Peligro Inminente sobre la Seguridad Física por Violencia Intrafamiliar. Municipio Miranda, Estado Falcón.	"	713.068.000,00
-Hogar Guía Madre Adolescentes de Coro Municipio Miranda, Estado Falcón.	"	300.893.086,68
-Mejoras de la vía Agrícola El Hato-Charaima-Barañed.	"	777.723.209,64
-Construcción de Matadero Industrial de Bobino y Caprino en el Municipio Colina, Estado Falcón	Bs.	4.600.000.000,00
-Salinas Industriales de Sauca	"	15.753.154.707,53

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil cinco. Año 195° de la Independencia y 146° de la Federación.

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente de la Asamblea Nacional

**RICARDO GUTIÉRREZ**  
Primer Vicepresidente

**PEDRO CARREÑO**  
Segundo Vicepresidente

**IVÁN ZERPA GUERRERO**  
Secretario

**JOSÉ GREGORIO VIANA**  
Subsecretario

## MINISTERIO DE FINANZAS



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DE FINANZAS  
AUDITORIA INTERNA

FAI-DCS-2005- 0009

Caracas, 21 OCT 2005

### DECISION

#### PUNTO PREVIO

Siendo la oportunidad legal para decidir la averiguación administrativa aperturada mediante Auto de fecha 09/05/95 y sustanciada por la extinta Dirección de Averiguaciones Administrativas de la Dirección General Sectorial de Inspección y Fiscalización del Ministerio de Hacienda (hoy Ministerio de Finanzas), relacionada con presuntas irregularidades administrativas ocurridas en torno a la recepción de la Declaración de Impuesto sobre la Renta, de la contribuyente "RADIO LOS LLANOS, C.A.", cometidas por el funcionario MIGUEL ELIAS MATA SANCHEZ, titular de la Cédula de Identidad N° 2.523.390, con el cargo de Fiscal de Rentas I, adscrito a la extinta Administración de Hacienda, Región los Llanos, según se evidencia del Informe de fecha 09/06/93, suscrito por el Administrador de la referida contribuyente; este Organismo de Auditoría Interna, antes de entrar a conocer el fondo del asunto, considera procedente determinar en forma previa, su competencia para dictar el auto decisorio, en los siguientes términos:

1. El 01 de Enero de 2002, entró en vigencia la nueva Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, la cual en el artículo 106, en concordancia con el 103, atribuye la competencia para decidir las averiguaciones administrativas, a los titulares de los órganos de control fiscal, en tanto que el artículo 117 del mismo texto legal establece que los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidad administrativa, imposición de multas o la formulación de reparos, que se encuentren en curso para el momento de la entrada en vigencia de la ley, se seguirán tramitando conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.017 Extraordinaria del 13 de diciembre de 1995.
2. A fin de determinar cuál es la autoridad competente para decidir los procedimientos de averiguaciones administrativas, abiertos antes de la entrada en vigencia de la Ley actual, la Dirección General de Averiguaciones Administrativas y Procedimientos Especiales del máximo Organismo Contralor, mediante Oficio N° 08-01-0376 del 13 de junio de 2002, dirigido a este Organismo de Control Interno concluye:

"Aun cuando el artículo 117 de la vigente Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, prevé de manera transitoria la aplicación de los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidad administrativa, imposición de multa o la formulación de reparos previstos en la Ley derogada, tal aplicación ultractiva de la ley se extiende únicamente a las normas adjetivas o procesales en referencia, por lo que las situaciones relacionadas con normas de carácter sustantivo o material tales como la competencia para decidir averiguaciones administrativas (artículo 106 ejusdem), deberán regirse por la normativa vigente para el momento de dictar el auto decisorio que corresponda".

3. En base a este dictamen de la Contraloría General de la República, el cual se acoge, en vista de la función rectora del Sistema Nacional de Control Fiscal, que el numeral 10 del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, atribuye al Máximo Organismo Contralor y en virtud del carácter vinculante que el mismo tiene, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 ejusdem, este Organismo de Control Interno pasa a decidir la presente averiguación administrativa.

### I

#### NARRATIVA

La presente Averiguación Administrativa se inició mediante Auto de Apertura de fecha 09/05/95, dictado por la extinta Dirección de Averiguaciones Administrativas de la Dirección General Sectorial de Inspección y Fiscalización del Ministerio de Hacienda, (hoy Finanzas), en virtud de haber recibido Memorandum N° HRH-100-000918 de fecha 07/07/93, emanado de la Dirección General Sectorial de la Oficina de Recursos Humanos, mediante el cual remite el Oficio N° HRL-0634 de fecha 18/06/93, suscrito por el Administrador de Hacienda, Región Los Llanos, así como documentación relacionada con presuntas irregularidades administrativas ocurridas en torno a la recepción de la Declaración de Impuesto sobre la Renta, de la contribuyente "RADIO LOS LLANOS, C.A.", cometidas por el funcionario MIGUEL ELIAS MATA SANCHEZ, titular de la Cédula de Identidad N° 2.523.390, con el cargo de Fiscal de Rentas I, adscrito a la extinta Administración de Hacienda Región los Llanos (folio 70).

De acuerdo con lo ordenado en el Auto de Apertura de fecha 09/05/95, la presente averiguación fue participada a la Contraloría General de la República, mediante Oficio N° HGIF-HAA-L-065, de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo Segundo del artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República vigente para la fecha del hecho (folio 72).

Formando parte del presente expediente, cursa documentación, entre la cual se destaca la siguiente:

- 1.- Memorandum HRH-100-000918 de fecha 07/07/93, a través del cual la Dirección General Sectorial de la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda, hoy Ministerio de Finanzas, remite a la Dirección General Sectorial de Inspección y Fiscalización, mediante Oficio N° HRL-0634 de fecha 18/06/93 y documentación relacionada con presuntas irregularidades ocurridas con la contribuyente RADIO LOS LLANOS, C.A. y funcionarios adscritos a la Administración de Hacienda, Región los Llanos (folio 2).
- 2.- Oficio N° HRL-0634 de fecha 18/06/93, mediante el cual el Administrador de Hacienda Región los Llanos remite a la Dirección General Sectorial de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda, hoy Ministerio de Finanzas, Oficio N° HRL-0596, mediante el cual se le solicita a la empresa "RADIO LOS LLANOS, C.A.", informe detallado de lo sucedido (folio 3).
- 3.- Informe de fecha 09/06/93, suscrito por el ciudadano LUIS ALBERTO SANCHEZ, Administrador de la empresa RADIO LOS LLANOS, C.A., mediante el cual da respuesta al Oficio N° 0596 de fecha 08/06/93 (folio 5).
- 4.- Informe recibido por la Dirección General de Inspección y Fiscalización en fecha 23/02/94, suscrito por el ciudadano MIGUEL E. MATA S., titular de la Cédula de Identidad N° 2.523.390, con el cargo de Fiscal de Rentas I, adscrito a la extinta Administración de Hacienda, Región los Llanos (folios 8 y 9).
- 5.- Informe Fiscal de fecha 03/03/94, suscrito por la ciudadana LUISA PERAZA DE VILORIA, Administradora de Hacienda, Región los Llanos (encargada) (folios 10 y 11).
- 6.- Comunicación N° HRL-S/N de fecha 09/10/92, emanado de la Región los Llanos, mediante la cual se le informa a la empresa "RADIO LOS LLANOS, C.A.", que en fecha 16/10/92 se le haría llegar el original de la planilla de liquidación cancelada, correspondiente al ejercicio fiscal 01/08/91 al 31/07/92, por un monto de Bs. 6.524,08 (folio 14).
- 7.- Acta N° HRL-400-JAVP-ARV-0001 de fecha 06/05/93, suscrita por los ciudadanos JESUS ALCIDES VILLARREAL PEREZ, titular de la Cédula de Identidad N° 4.719.788, Jefe de la División de Recursos de la Administración de Hacienda Región los Llanos, AGUSTIN REMIGIO VARGAS, titular de la Cédula de Identidad N° 2.045.107, Jefe de la División de Tramitaciones, ELEAZAR RAMOS BERMUDEZ, titular de la Cédula de Identidad N° 831.170, Director de "RADIO LOS LLANOS, C.A." y LUIS ALBERTO SANCHEZ, titular de la Cédula de Identidad N° 1.518.383, Administrador de "RADIO LOS LLANOS, C.A."; levantada a los fines de dejar constancia de la averiguación ordenada verbalmente por el ciudadano HENRY FERNANDEZ YORIS, titular de la Cédula de Identidad N° 2.159.254, Administrador de Hacienda, Región los Llanos, en relación a las circunstancias por las cuales le llegó a la contribuyente "RADIO LOS LLANOS, C.A.", el escrito HRL-S/N de fecha 09/10/92 (folios 16 y 17).
- 8.- Acta de Declaración testimonial de fecha 24/03/94, rendida por el ciudadano MIGUEL ELIAS MATA SANCHEZ, titular de la Cédula de Identidad N° 2.523.390, adscrito a la Administración de Hacienda, Región los Llanos (folios 29 y 30).
- 9.- Informe N° HGIF-HIFB-ISLR-013-94 de fecha 26/04/94, suscrito por el ciudadano LUIS E. PALACIOS L., Inspector General de Hacienda II, adscrito a la Dirección General Sectorial de Inspección y Fiscalización, en el cual expone la existencia de presuntas irregularidades en la recepción de la Declaración de Rentas del ejercicio 91/92 de la contribuyente "RADIO LOS LLANOS, C.A.", y recomienda la remisión del expediente a la Dirección de Averiguaciones Administrativas (folios 31 al 33).
- 10.- Acta de Declaración de fecha 09/02/95, rendida por el ciudadano LUIS ALBERTO SANCHEZ, titular de la Cédula de Identidad N° 1.518.383, quien se desempeña en la empresa "RADIO LOS LLANOS, C.A.", como Administrador y Operador Técnico (folios 42 y 43).
- 11.- Acta de Declaración de fecha 09/02/95, rendida por la ciudadana AURA CONSUELO GONZALEZ, titular de la Cédula de Identidad N° 4.437.578, quien se desempeña en la empresa "RADIO LOS LLANOS, C.A." como Locutora (folios 45 y 46).
- 12.- Acta de Declaración de fecha 14/02/95, rendida por la ciudadana NELLY SANCHEZ DE FEO, titular de la Cédula de Identidad N° 8.821.165, quien se desempeñó como secretaria en la empresa "RADIO LOS LLANOS, C.A." (folio 50).

13.- Oficio N° SAT/GRH/AP/99/E-080 de fecha 03/06/99, mediante el cual la Gerencia de Recursos Humanos del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria (SENIAT), remite a este Organismo de Control Interno, hoy Auditoría Interna, información relacionada con la situación administrativa del funcionario MIGUEL ELIAS MATA SANCHEZ, titular de la Cédula de Identidad N° 2.523.390 (folio 83).

14.- Oficio N° GRLL/DA/RH/00693 de fecha 14/06/99, mediante el cual la Gerencia Regional de Tributos Internos, Región los Llanos del SENIAT, remite a este Organismo de Control Interno, hoy Auditoría Interna, la situación administrativa de los funcionarios que allí se indican (folios 86 y 87).

## II MOTIVA

Vista la relación de los documentos y actuaciones que conforman el presente expediente, este Organismo de Auditoría Interna pasa a analizar el presunto carácter irregular de los hechos investigados y la responsabilidad administrativa que pudiera derivarse de ellos, en base a las siguientes consideraciones:

Mediante escrito de fecha 09/06/93, el ciudadano LUIS ALBERTO SANCHEZ, Administrador de la empresa "RADIO LOS LLANOS, C.A.", dirige a la extinta Administración de Hacienda, Región los Llanos, un Informe pormenorizado relacionado con la entrega por parte de la referida empresa de la cantidad de siete mil Bolívares (Bs. 7.000,00), al ciudadano MIGUEL E. MATA, titular de la Cédula de Identidad N° 2.523.390, funcionario adscrito a la extinta Administración de Hacienda, Región los Llanos, con sede en Calabozo, Estado Guárico, con el cargo de Fiscal de Rentas I, a fin de que este le cancelara el Impuesto sobre la Renta, correspondiente al ejercicio fiscal 01/08/91 al 31/07/92, que debía pagar la empresa; siendo el caso que el referido funcionario no lo canceló y entregó a la empresa el Oficio N° HRL-S/N de fecha 09/10/92, en donde se compromete a entregar para el día 16/10/92 el original de la planilla de liquidación cancelada, en virtud de que el Departamento de Contabilidad se encontraba haciendo un chequeo con los listados de los Bancos. En fecha 31/03/93 la empresa, ante la duda, procedió nuevamente a cancelar el referido impuesto ante el Banco de Venezuela de San Juan de los Morros, mediante planilla N° H-92-0167955, la cual se consignó ante el Ministerio de Hacienda, hoy Ministerio de Finanzas.

Ahora bien, de acuerdo a lo expuesto en el Auto de Apertura de la Averiguación Administrativa, el carácter irregular del hecho que antecede se fundamentó en lo establecido en el artículo 113 de la Ley Orgánica de la Hacienda Pública Nacional en concordancia con el artículo 65 de la Ley Orgánica de Salvaguarda de Patrimonio Público, los cuales establecen:

### Ley Orgánica de la Hacienda Pública Nacional

Artículo 113: "Ningún empleado de Hacienda podrá ser cesionario de acreencia contra el Fisco. Tampoco podrá redactar, presentar ni gestionar, por cuenta de otro, ninguna solicitud o reclamo ante las Oficinas de Hacienda; se limitará a informar lo conducente al pie de la solicitud, si así lo pidiere el interesado."

### Ley Orgánica de Salvaguarda del Patrimonio Público

Artículo 65: "Cualquier funcionario Público que por razón de sus funciones reciba, para sí mismo o para otro, retribución u otra utilidad que no se le deban, o cuya promesa acepte, será penado con prisión de uno a cuatro años y multa de hasta el cincuenta por ciento de lo recibido o prometido. Con la misma pena será castigado quien diere o prometiére el dinero, retribución u otra utilidad indicados en este artículo."

Al respecto cabe señalar, que el hecho ocurrió bajo la vigencia de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, publicada en la Gaceta Oficial N° 3.482, de fecha 14/12/84 vigente hasta el 12/12/95, el cual en su artículo 81 establece:

Artículo 81: "La Contraloría podrá realizar investigaciones en todo caso en que surgieren indicios de que funcionarios públicos o particulares que tengan a su cargo o intervengan en cualquier forma en la administración, manejo o custodia de bienes o fondos de las entidades sujetas a su control, hayan incurrido en actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o reglamentaria, incluida la normativa interna de carácter general, aún la establecida en manuales de organización, sistemas y procedimientos. Esta averiguación procederá aún cuando dichas personas hubieren cesado en sus funciones".

Ahora bien, bajo la vigencia de la nueva Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, no se observa ninguna conducta irregular subsumible dentro de los veintinueve (29) numerales del artículo 91 ejusdem; observándose, que el hecho analizado es de índole penal, cuyo conocimiento escapa de la competencia de esta Unidad de Auditoría Interna. Así se declara.

III  
DISPOSITIVA

En fuerza de lo anteriormente expuesto, quien suscribe JESUS NICOLAS SALAZAR, Auditor Interno de este Ministerio de Finanzas, en el ejercicio de sus atribuciones legales, según Resolución N° 1.404 de fecha 13/08/03, publicada en Gaceta Oficial N° 37.753 de fecha 14/08/03; actuando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y en atención a la recomendación formulada por la Dirección General de Averiguaciones Administrativas y Procedimientos Especiales de la Contraloría General de la República, mediante comunicación N° 08-01-0376 de fecha 13/06/02, la cual resulta vinculante a tenor de lo previsto en el artículo 48 ejusdem, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar el SOBRESIMIENTO de la presente causa de conformidad con lo establecido en el artículo 56 literal (c) de la reforma parcial del Reglamento de la derogada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

**SEGUNDO:** Remítase la presente Decisión, a la Contraloría General de la República, a los efectos de su participación, de conformidad con lo establecido en el Aparte único del artículo 97 de la vigente Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

**TERCERO:** Publíquese la presente Decisión en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el segundo aparte del artículo 62 de la reforma parcial del Reglamento de la derogada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Comuníquese y Publíquese,

JESÚS NICOLAS SALAZAR

Auditor Interno

Resolución N° 1.404 de fecha 13/08/03

Gaceta Oficial N° 37.753 de fecha 14/08/03



Providencia Administrativa N° SMAT/2005/0954

Caracas, 08 NOV. 2005

195° y 146°

El Superintendente Nacional Aduanero y Tributario del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), de conformidad con lo establecido en el numerales 1 y 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria y de conformidad con lo establecido en los artículos 49 al 51 del Código Orgánico Tributario, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

**Artículo 1.-** La presente Providencia tiene por objeto regular y controlar la presentación por parte de los sujetos pasivos de la notificación de compensaciones y cesiones establecidas en los artículos 49 y 50 del Código Orgánico Tributario.

**Artículo 2.-** El contribuyente o su cesionario estarán obligados a notificar la compensación ante la oficina de la Administración Tributaria de su domicilio fiscal o de su condición de sujeto pasivo especial, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haber sido opuesta.

**Artículo 3.-** El cedente estará obligado a notificar de la cesión de créditos fiscales ante la oficina de la Administración Tributaria de su domicilio fiscal o de su condición de sujeto pasivo especial, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de efectuada.

**Artículo 4.-** A los fines de la notificación de compensaciones y cesiones, los contribuyentes deberán utilizar los formatos diseñados por la Administración Tributaria, los cuales podrán obtenerse a través de la página Web: <http://www.seniat.gov.ve> o en las Divisiones de Recaudación, Tramitaciones y Asistencia al Contribuyente, así como en los Sectores y Unidades de las Gerencias Regionales de Tributos Internos.

**Artículo 5.-** La notificación deberá estar acompañada de los siguientes recaudos:

**1. En el caso de las Compensaciones de Créditos Fiscales propios del contribuyente:**

- Copia del acta constitutiva de la empresa incluyendo las últimas modificaciones, así como, copia del acta de asamblea en la cual se designa la última junta directiva y al representante legal de la empresa.
- La declaración o declaraciones que sustentan el crédito fiscal compensado.
- Si los créditos fiscales provienen de una Repetición de Pago, original de la Resolución de Reconocimiento de los respectivos créditos fiscales.
- Si el contribuyente es persona natural, copia de la cédula de identidad o del pasaporte.

**2. En el caso que la Compensación provenga de una Cesión de Créditos Fiscales:**

- Original del contrato de cesión de créditos fiscales debidamente autenticado, incluyendo el justo título del crédito.
- Copia del acta constitutiva de la empresa incluyendo las últimas modificaciones, así como, copia del acta de asamblea en la cual se designa la última junta directiva y el representante legal de la empresa.
- Si el contribuyente es persona natural, copia de la cédula de identidad o del pasaporte.

**3. En el caso de ser una Cesión de Créditos Fiscales:**

- Copia del contrato de cesión de los respectivos créditos fiscales debidamente autenticado, incluyendo el justo título del crédito.
- Copia del acta constitutiva de la empresa incluyendo las últimas modificaciones, así como, copia del acta de asamblea en la cual se designa la última junta directiva y el representante legal de la empresa.
- Si el contribuyente es persona natural, copia de la cédula de identidad o del pasaporte.

**Parágrafo Único:** A los efectos de este artículo, se entenderá como justo título de los créditos fiscales, las declaraciones de los tributos correspondientes y las resoluciones emanadas por los órganos competentes que sustentan el crédito fiscal cedido compensado.

**Artículo 6.-** A los efectos de la autenticación del contrato de cesión de créditos fiscales, deberá acompañarse por la correspondiente declaración o la Resolución que sustentan la existencia o legitimidad del crédito fiscal cedido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51, segundo aparte del Código Orgánico Tributario, en concordancia con los artículos 1.549 al 1.557 del Código Civil.

**Artículo 7.-** Los consorcios, cuentas en participación, cuentas mancomunadas, contrato de representación y otros, deberán efectuar la notificación a que hace referencia el artículo 1 de esta Providencia, mediante el representante legal o mandatario de los integrantes que conforman dichos contratos.

**Artículo 8.-** La falta de notificación dentro de los lapsos previstos o la notificación en incumplimiento a lo establecido en esta Providencia, generará las sanciones correspondientes en los términos establecidos en el Código Orgánico Tributario. Sin perjuicio, de las facultades de verificación, fiscalización y determinación que ejerce la Administración Tributaria.

**Artículo 9.-** La mención de crédito fiscal en la presente Providencia excluye el crédito fiscal como elemento técnico utilizado para la determinación del impuesto al valor agregado.

**Artículo 10.-** La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

SENIAT JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA  
Superintendente Nacional Aduanero y Tributario



SNAT/GRH/DRNL/2005

Caracas, 08 NOV. 2005

195° y 146°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Quien suscribe, JOSE GREGORIO VIELMA MORA, titular de la Cédula de Identidad N° 6.206.038, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, SENIAT, en mi condición de máxima autoridad, según lo dispone el Artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria y en uso de la facultad que me confiere el numeral 3 del Artículo 10 de la citada Ley, conforme lo establecido en el Artículo 21 de la Providencia que dicta el Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.190, de fecha 19 de mayo de 2005, procedo a revocar la designación de la ciudadana VERÓNICA GONZÁLEZ FRANCIS, cédula de Identidad N° 9.400.291, en el cargo de Gerente de Doctrina y Asesoría de la Gerencia General de Servicios Jurídicos, en calidad de titular, a partir del 01 de noviembre de 2005, cuyas funciones y atribuciones están previstas en el Artículo 4 de la Providencia Administrativa N° 0318 de fecha 08 de abril de 2005, publicada en Gaceta Oficial N° 38.193, de fecha 24 de mayo de 2005, relativa a la reorganización de la Gerencia Jurídico Tributaria.

Comuníquese



SENIAT JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA  
Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria  
Decreto N° 2407 del 13/05/2003  
Gaceta Oficial N° 37.689 del 14/05/2003

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA  
RESOLUCIÓN N° 05-11-02

El Directorio del Banco Central de Venezuela, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 318 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 7°, numeral 3); 21, numeral 13; y 49 de la Ley Especial que lo rige; así como en el artículo 32 del Decreto con Fuerza de Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

Resuelve:

**Artículo 1°.-** Los bancos, entidades de ahorro y préstamo y demás instituciones financieras regidas por el Decreto con Fuerza de Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras y demás leyes especiales, podrán cobrar como máximo un tres por ciento (3%) anual, adicional a la tasa de interés anual pactada en la respectiva operación de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la Resolución 05-04-01 del 26 de abril de 2005, por las obligaciones morosas de sus clientes. Dicha tasa de interés será igualmente aplicable a las obligaciones morosas correspondientes a créditos pertenecientes a regímenes regulados por leyes especiales.

**Artículo 2°.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Caracas, 29 de noviembre de 2005.

En mi carácter de Secretario del Directorio, certifico la autenticidad de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.

José Ferrer Nave  
Primer Vicepresidente Gerente

## MINISTERIO DE LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DE LA DEFENSA  
FUNDACIÓN "PROYECTO PAÍS"  
CONSULTORÍA JURÍDICA

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**

El Consejo Directivo de la Fundación Proyecto País, en su carácter de máxima autoridad de la misma, de conformidad con lo acordado en su reunión celebrada el día 24 AGOSTO, y según lo previsto en la primera parte del artículo 47 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, Sobre el Sistema Presupuestario, procede a crear, a partir de la presente fecha, UNA UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA, la cual tendrá a su cargo ejecutar el proyecto, que por monto de UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO DOCE BOLIVARES SIN CENTAVOS (Bs. 1.656.593.112,00) implica dar cumplimiento al compromiso adquirido por la Fundación Proyecto País con el Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela, suscrito con fecha 22 AGOSTO; Se designa como responsable de la ordenación y pago del presupuesto asignado en la consecución del antedicho proyecto, el ciudadano, CONTRALMIRANTE (ARBV) FREDDY ANGULO BUSTILLOS titular de la cédula de identidad N° 4.352.958 en el cual se delega la firma para suscribir los actos jurídicos que se hagan necesarios, quien, antes de entrar a ejercer su administración constituirá la comisión a que se refiere el artículo 52, ejusdem. El referido ciudadano iniciará la ordenación de los antedichos pagos a los montos y conceptos que se especifican en el presupuesto que se acompaña a este documento, e iniciará su desempeño con la toma de posesión del cargo para el cual ha sido designado. Se ordena la publicación de la presente PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA, como la dispone el supra indicado artículo 47, parte infra; a tales efectos, remítase a la Imprenta Nacional para su impresión en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Caracas, 01 de Septiembre de 2005.

Alc. de José Ángel Díaz  
General de División (GJ)  
Presidente de la Fundación  
Proyecto País

Fernando Espinoza  
Coronel (GN)

Antonio José Suárez Ruffo  
Coronel (GJ)  
Director Principal

Dr. José Nave  
Director Principal

Dr. Guido Zúñiga  
Director Principal

## MINISTERIO DE INDUSTRIAS LIGERAS Y COMERCIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DE INDUSTRIAS LIGERAS Y COMERCIO. SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN, CALIDAD, METROLOGÍA Y REGLAMENTOS TÉCNICOS. DESPACHO DE LA MINISTRA. N° 0107. CARACAS, 28 NOV 2005

195° y 146°

De conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley del Sistema Venezolano para la Calidad y con los artículos 17 y 18 de la Ley de Publicaciones Oficiales, por disposición del Ciudadano Presidente de la República, este Despacho,

RESUELVE:

**Artículo 1.-** Se aprueban y modifican las Normas Venezolanas COVENIN, que a continuación se especifican:

COVENIN	352:2005	Concreto fresco. Determinación del tiempo de fraguado por resistencia a la penetración (1ra. Revisión)
COVENIN	412:2005	Salchicha cocida (3ra. Revisión)
COVENIN	582:2005	Envases de vidrio. Determinación del choque térmico (1ra. Revisión)
COVENIN	2391:2005	Láminas y bobinas de acero para la fabricación de cilindros de gas (2da. Revisión)
COVENIN	2454:2005	Manual de instalaciones telefónicas internas (3ra. Revisión)
COVENIN	3539:2005	Sistema de cableado estructurado para servicios de telecomunicaciones en edificios comerciales. Diseños e instalación (1ra. Revisión)
COVENIN	3578:2005	Sistema de cableado estructurado para servicios de telecomunicaciones residenciales. Diseño e instalación (1ra. Revisión)
COVENIN	3867:2005	Untable de margarina
COVENIN	3868:2005	Mantenimiento de líneas energizadas de distribución. Procedimientos
COVENIN	3869:2005	Centros de potencia (CDP) en baja tensión. Definiciones, requisitos y métodos de ensayo
COVENIN	3870:2005	Plásticos. Tubos y conexiones. Vocabulario

**Artículo 2.-** El contenido de las Normas Venezolanas COVENIN aprobadas en esta Resolución se publicará en una edición oficial, así:  
Primera edición: 100 ejemplares de un mismo tenor en hoja tamaño ISO A-4 (210 x 297 mm).

**Artículo 3.-** La presente Resolución entrará en vigencia en la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

EDMÉE BETANCOURT DE GARCÍA  
Ministra

## MINISTERIO DE AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DE AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE LA PESCA Y ACUICULTURA. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 63-2005. CARACAS, 18 DE OCTUBRE DE 2005

195° y 146°

De conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 34 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y, en concordancia con lo pactado en el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se dicta la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**

**Artículo 1.** Se designa al ciudadano CESARE AUGUSTO BARBIERI, titular de la Cédula de Identidad N° 5.985.659, como SUBGERENTE DE LA SUBGERENCIA ANZOATEGUI de este Instituto, a partir del 26 de Mayo de 2005.

**Artículo 2.** Se le delega la competencia y firma de los actos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Subgerencia, las cuales a continuación se especifican:

1. Expedición de permisos a personas naturales que exploten la pesca comercial artesanal.
2. Expedición de permisos a personas naturales no residentes en el país que se dediquen a la pesca deportiva.
3. Expedición de permisos a personas naturales que se dediquen a la extracción de especies declaradas bajo norma especial.
4. Expedición de permisos a los capitanes de buques pesqueros cerqueros, hasta seiscientos unidades de arqueo bruto (600 AB), cañeros, arrastreros y palangreros, excepto pargo-mero.
5. Expedición de permisos a los tripulantes de buques pesqueros cerqueros, hasta seiscientos unidades de arqueo bruto (600 AB), cañeros, arrastreros y palangreros, excepto pargo-mero.

6. Expedición de permisos a los capitanes de buques pesqueros cerqueros, mayor de seiscientos unidades de arqueo bruto (600 AB).
7. Expedición de permisos a los tripulantes de buques pesqueros cerqueros, mayor de seiscientos unidades de arqueo bruto (600 AB).
8. Expedición de permisos a los capitanes de buques pesqueros palangreros, destinados a la pesca de pargo mero.
9. Expedición de permisos a los tripulantes de buques pesqueros palangreros, destinados a la pesca de pargo mero.
10. Expedición de permisos a los tripulantes extranjeros de buques pesqueros nacionales o extranjeros, destinados a la pesca de pargo mero.
11. Expedición de permisos a personas naturales o jurídicas, propietarias de buques pesqueros comerciales artesanales menores de diez unidades de arqueo bruto (10AB).
12. Expedición de permisos a personas naturales o jurídicas, propietarias de buques pesqueros deportivos, dedicados a la pesca turística recreacional no lucrativa con bandera nacional.
13. Expedición de permisos a personas naturales o jurídicas, propietarias de buques pesqueros deportivos, dedicados a la pesca turística recreacional no lucrativa con bandera extranjera.
14. Expedición de permisos a personas naturales o jurídicas, propietarias de buques pesqueros deportivos, dedicados a la pesca turística recreacional lucrativa con bandera nacional.
15. Expedición de permisos a personas naturales o jurídicas, propietarias de buques pesqueros deportivos, dedicados a la pesca turística recreacional lucrativa con bandera extranjera.
16. Expedición de certificación sanitaria para la exportación de productos y subproductos pesqueros o acuícolas.
17. Expedición de certificación para la extracción de alevines juveniles y/o reproductores de especies marinas o continentales del medio natural.
18. Expedición de Guías de Transporte.
19. Expedición de Registro General de Transporte, de acuerdo a las normas sanitarias para la producción y comercialización de productos pesqueros.
20. Expedición de Inspección y evaluación durante el período de cuarentena.
21. Expedición de certificación y evaluación de empresas procesadoras de propiedad colectiva artesanal de productos y subproductos pesqueros.
22. Expedición de certificación de Inspección sanitaria, en puertos o aeropuertos, de lotes a importar o exportar y de los insumos necesarios para la acuicultura.
23. Expedición por la evaluación y expedición de certificación de establecimientos dedicados al acopio, mayoreo o comercio de productos pesqueros.
24. Expedición por la certificación de sistemas de control de calidad.
25. Expedición por la Inspección y certificación de muestras a exportar sin valor comercial.
26. Expedición por la Inspección y certificación del desembarque en buques pesqueros, de atún o langosta.
27. Expedición por la Inspección y certificación del desembarque en buques pesqueros de otros productos pesqueros.
28. Expedición por la Inspección y constancia de artes, instalaciones, equipos y dispositivos y buques pesqueros, menores de diez unidades de arqueo bruto (10 AB).
29. Expedición por la Inspección y constancia de artes, instalaciones, equipos y dispositivos y buques pesqueros de pargo-mero y otras embarcaciones artesanales entre diez unidades de arqueo bruto (10 AB) y treinta unidades de arqueo bruto (30 AB).
30. Expedición por la Inspección y constancia de artes, instalaciones, equipos y dispositivos y buques pesqueros cerqueros y cañeros.
31. Expedición por la Inspección y constancia de artes, instalaciones, equipos y dispositivos y buques pesqueros arrastreros y palangreros.
32. Expedición por la Inspección y constancia de artes, instalaciones, equipos y dispositivos buques pesqueros extranjeros.
33. Expedición por la Inspección y certificación de evaluación técnica del recurso hidrobiológico, con fines de pesca comercial en cuerpos de agua sometidos a desecamiento progresivo.
34. Expedición por la Inspección y certificación de establecimientos dedicados a la acuicultura, acopio o comercialización de recursos hidrobiológicos vivos.
35. Expedición por la habilitación para embarcaciones.

**Artículo 3.** Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

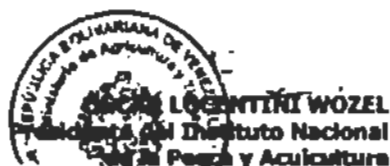
**Artículo 4.** El Presidente del Instituto Nacional de la Pesca y Acuicultura podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

**Artículo 5.** El funcionario delegado deberá rendir cuenta al Presidente del Instituto Nacional de la Pesca y Acuicultura de los actos y documentos firmados en virtud de esta delegación.

**Artículo 6.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DE AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE LA PESCA Y ACUICULTURA. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 84-2005. CARACAS, 18 DE OCTUBRE DE 2005

195° y 146°

De conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 34 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y, en concordancia con lo pautado en el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se dicta la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**

**Artículo 1.** Se delega en el ciudadano JOSE EDUARDO ABREU FONSECA, titular de la Cédula de Identidad Nº 11.106.569, ASISTENTE, adscrito a la Subgerencia Barinas de éste Instituto, la firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. Expedición de permisos a personas naturales que exploten la pesca comercial artesanal.
2. Expedición de permisos a personas naturales no residentes en el país que se dediquen a la pesca deportiva.
3. Expedición de permisos a personas naturales o jurídicas, propietarias de buques pesqueros comerciales artesanales menores de diez unidades de arqueo bruto (10AB).
4. Expedición de permisos a personas naturales o jurídicas, propietarias de buques pesqueros deportivos, dedicados a la pesca turística recreacional no lucrativa con bandera nacional.
5. Expedición de permisos a personas naturales o jurídicas, propietarias de buques pesqueros deportivos.
6. Expedición de Guías de Transporte.
7. Expedición de Registro General de Transporte, de acuerdo a las normas sanitarias para la producción y comercialización de productos pesqueros.
8. Expedición de Inspección y evaluación durante el período de cuarentena.
9. Expedición de certificación y evaluación de empresas procesadoras de propiedad colectiva artesanal de productos y subproductos pesqueros.
10. Expedición por la evaluación y expedición de certificación de establecimientos dedicados al acopio, mayoreo o comercio de productos pesqueros.
11. Expedición por la Inspección y certificación de muestras a exportar sin valor comercial.

12. Expedición por la Inspección y constancia de artes, instalaciones, equipos y dispositivos y buques pesqueros, menores de diez unidades de arqueo bruto (10 AB).
13. Expedición por la Inspección y certificación de evaluación técnica del recurso hidrobiológico, con fines de pesca comercial en cuerpos de agua sometidos a desecamiento progresivo.
14. Expedición por la Inspección y certificación de establecimientos dedicados a la acuicultura, acopio o comercialización de recursos hidrobiológicos vivos.

**Artículo 2.** Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

**Artículo 3.** El Presidente del Instituto Nacional de la Pesca y Acuicultura podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

**Artículo 4.** El funcionario delegado deberá rendir cuenta al Presidente del Instituto Nacional de la Pesca y Acuicultura de los actos y documentos firmados en virtud de esta delegación.

**Artículo 5.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DE AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE LA PESCA Y ACUICULTURA. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 85-2005. CARACAS, 18 DE OCTUBRE DE 2005

195° y 146°

De conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 34 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y, en concordancia con lo pautado en el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se dicta la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**

**Artículo 1.** Se delega en el ciudadano FREDDY RAMON ARCHILA TORRES, titular de la Cédula de Identidad Nº 4.257.428, ASISTENTE AGROPECUARIO I, ubicado en la Subgerencia Barinas de éste Instituto, la firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. Expedición de permisos a personas naturales que exploten la pesca comercial artesanal.
2. Expedición de permisos a personas naturales no residentes en el país que se dediquen a la pesca deportiva.
3. Expedición de permisos a personas naturales o jurídicas, propietarias de buques pesqueros comerciales artesanales menores de diez unidades de arqueo bruto (10AB).
4. Expedición de permisos a personas naturales o jurídicas, propietarias de buques pesqueros deportivos, dedicados a la pesca turística recreacional no lucrativa con bandera nacional.
5. Expedición de permisos a personas naturales o jurídicas, propietarias de buques pesqueros deportivos.
6. Expedición de Guías de Transporte.
7. Expedición de Registro General de Transporte, de acuerdo a las normas sanitarias para la producción y comercialización de productos pesqueros.
8. Expedición de Inspección y evaluación durante el período de cuarentena.
9. Expedición de certificación y evaluación de empresas procesadoras de propiedad colectiva artesanal de productos y subproductos pesqueros.
10. Expedición por la evaluación y expedición de certificación de establecimientos dedicados al acopio, mayoreo o comercio de productos pesqueros.
11. Expedición por la inspección y certificación de muestras a exportar sin valor comercial.
12. Expedición por la inspección y constancia de artes, instalaciones, equipos y dispositivos y buques pesqueros, menores de diez unidades de arqueo bruto (10 AB).
13. Expedición por la inspección y certificación de evaluación técnica del recurso hidrobiológico, con fines de pesca comercial en cuerpos de agua sometidos a desecamiento progresivo.
14. Expedición por la inspección y certificación de establecimientos dedicados a la acuicultura, acopio o comercialización de recursos hidrobiológicos vivos.

**Artículo 2.** Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

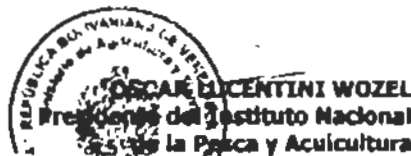
**Artículo 3.** El Presidente del Instituto Nacional de la Pesca y Acuicultura podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

**Artículo 4.** El funcionario delegado deberá rendir cuenta al Presidente del Instituto Nacional de la Pesca y Acuicultura de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

**Artículo 5.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DE AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE LA PESCA Y ACUICULTURA. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 86 -2005. CARACAS, 18 DE OCTUBRE DE 2005

195° y 146°

De conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 34 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y, en concordancia con lo pautado en el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se dicta la siguiente:

#### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

**Artículo 1.** Se delega en el ciudadano EDGAR ALEXANDER MANZANO CARBALLO, titular de la Cédula de Identidad Nº 12.201.814, ubicado en la Inspectoría de Portuguesa adscrita a la Subgerencia Barinas de éste Instituto, la firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. Expedición de permisos a personas naturales que exploten la pesca comercial artesanal.
2. Expedición de permisos a personas naturales no residentes en el país que se dediquen a la pesca deportiva.
3. Expedición de permisos a personas naturales o jurídicas, propietarias de buques pesqueros comerciales artesanales menores de diez unidades de arqueo bruto (10AB).
4. Expedición de permisos a personas naturales o jurídicas, propietarias de buques pesqueros deportivos, dedicados a la pesca turística recreacional no lucrativa con bandera nacional.
5. Expedición de permisos a personas naturales o jurídicas, propietarias de buques pesqueros deportivos.
6. Expedición de Guías de Transporte.
7. Expedición de Registro General de Transporte, de acuerdo a las normas sanitarias para la producción y comercialización de productos pesqueros.
8. Expedición de Inspección y evaluación durante el período de cuarentena.
9. Expedición de certificación y evaluación de empresas procesadoras de propiedad colectiva artesanal de productos y subproductos pesqueros.

10. Expedición por la evaluación y expedición de certificación de establecimientos dedicados al acopio, mayoreo o comercio de productos pesqueros.
11. Expedición por la inspección y certificación de muestras a exportar sin valor comercial.

12. Expedición por la inspección y constancia de artes, instalaciones, equipos y dispositivos y buques pesqueros, menores de diez unidades de arqueo bruto (10 AB).
13. Expedición por la inspección y certificación de evaluación técnica del recurso hidrobiológico, con fines de pesca comercial en cuerpos de agua sometidos a desecamiento progresivo.
14. Expedición por la inspección y certificación de establecimientos dedicados a la acuicultura, acopio o comercialización de recursos hidrobiológicos vivos.

**Artículo 2.** Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

**Artículo 3.** El Presidente del Instituto Nacional de la Pesca y Acuicultura podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

**Artículo 4.** El funcionario delegado deberá rendir cuenta al Presidente del Instituto Nacional de la Pesca y Acuicultura de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

**Artículo 5.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DE AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE LA PESCA Y ACUICULTURA. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 87 -2005. CARACAS, 18 DE OCTUBRE DE 2005

195° y 146°

De conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 34 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y, en concordancia con lo pautado en el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se dicta la siguiente:

#### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

**Artículo 1.** Se delega en el ciudadano OSWALDO CAVANEIRO, titular de la Cédula de Identidad Nº 11.759.486, ASISTENTE AGROPECUARIO I, ubicado en la Inspectoría Bruzual, adscrita a la Subgerencia Barinas de éste Instituto, la firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. Expedición de permisos a personas naturales que exploten la pesca comercial artesanal.
2. Expedición de permisos a personas naturales no residentes en el país que se dediquen a la pesca deportiva.
3. Expedición de permisos a personas naturales o jurídicas, propietarias de buques pesqueros comerciales artesanales menores de diez unidades de arqueo bruto (10AB).
4. Expedición de permisos a personas naturales o jurídicas, propietarias de buques pesqueros deportivos, dedicados a la pesca turística recreacional no lucrativa con bandera nacional.
5. Expedición de permisos a personas naturales o jurídicas, propietarias de buques pesqueros deportivos.
6. Expedición de Guías de Transporte.
7. Expedición de Registro General de Transporte, de acuerdo a las normas sanitarias para la producción y comercialización de productos pesqueros.
8. Expedición de Inspección y evaluación durante el período de cuarentena.
9. Expedición de certificación y evaluación de empresas procesadoras de propiedad colectiva artesanal de productos y subproductos pesqueros.
10. Expedición por la evaluación y expedición de certificación de establecimientos dedicados al acopio, mayoreo o comercio de productos pesqueros.
11. Expedición por la inspección y certificación de muestras a exportar sin valor comercial.
12. Expedición por la inspección y constancia de artes, instalaciones, equipos y dispositivos y buques pesqueros, menores de diez unidades de arqueo bruto (10 AB).
13. Expedición por la inspección y certificación de evaluación técnica del recurso hidrobiológico, con fines de pesca comercial en cuerpos de agua sometidos a desecamiento progresivo.
14. Expedición por la inspección y certificación de establecimientos dedicados a la acuicultura, acopio o comercialización de recursos hidrobiológicos vivos.

**Artículo 2.** Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

**Artículo 3.** El Presidente del Instituto Nacional de la Pesca y Acuicultura podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

**Artículo 4.** El funcionario delegado deberá rendir cuenta al Presidente del Instituto Nacional de la Pesca y Acuicultura de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

**Artículo 5.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DE AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE LA PESCA Y ACUICULTURA. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 97-2005. CARACAS, 21 DE OCTUBRE DE 2005.

195° y 146°

De conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 34 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y, en concordancia con lo pautado en el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se dicta la siguiente:

#### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

**Artículo 1.** Se delega en el ciudadano RICARDO JULIO OLIVEROS GARCIA, titular de la Cédula de Identidad Nº 5.375.911, ASISTENTE DE ESTADISTICA I, ubicado en la Inspectoría de Puerto Cabello, adscrito a la Subgerencia Vargas de éste Instituto, la firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. Expedición de permisos a personas naturales que exploten la pesca comercial artesanal.
2. Expedición de permisos a personas naturales no residentes en el país que se dediquen a la pesca deportiva.
3. Expedición de permisos a los capitanes de buques pesqueros cerco, hasta seiscientos unidades de arqueo bruto (600 AB), cañeros, arrastreros y palangreros, excepto pargo-mero.
4. Expedición de permisos a los tripulantes de buques pesqueros cerco, hasta seiscientos unidades de arqueo bruto (600 AB), cañeros, arrastreros y palangreros, excepto pargo-mero.
5. Expedición de permisos a los capitanes de buques pesqueros cerco, mayor de seiscientos unidades de arqueo bruto (600 AB).
6. Expedición de permisos a los tripulantes de buques pesqueros cerco, mayor de seiscientos unidades de arqueo bruto (600 AB).
7. Expedición de permisos a los capitanes de buques pesqueros palangreros, destinados a la pesca de pargo mero.
8. Expedición de permisos a los tripulantes de buques pesqueros palangreros, destinados a la pesca de pargo mero.
9. Expedición de permisos a los tripulantes extranjeros de buques pesqueros nacionales o extranjeros, destinados a la pesca de pargo mero.
10. Expedición de permisos a personas naturales o jurídicas, propietarias de buques pesqueros comerciales artesanales menores de diez unidades de arqueo bruto (10AB).
11. Expedición de permisos a personas naturales o jurídicas, propietarias de buques pesqueros deportivos, dedicados a la pesca turística recreacional no lucrativa con bandera nacional.
12. Expedición de permisos a personas naturales o jurídicas, propietarias de buques pesqueros deportivos, dedicados a la pesca turística recreacional no lucrativa con bandera extranjera.
13. Expedición de permisos a personas naturales o jurídicas, propietarias de buques pesqueros deportivos, dedicados a la pesca turística recreacional lucrativa con bandera nacional.
14. Expedición de permisos a personas naturales o jurídicas, propietarias de buques pesqueros deportivos, dedicados a la pesca turística recreacional lucrativa con bandera extranjera.
15. Expedición de Guías de Transporte.
16. Expedición de Registro General de Transporte, de acuerdo a las normas sanitarias para la producción y comercialización de productos pesqueros.
17. Expedición por la inspección y certificación del desembarque en buques pesqueros, de atún o langosta.
18. Expedición por la inspección y certificación del desembarque en buques pesqueros de otros productos pesqueros.
19. Expedición por la inspección y constancia de artes, instalaciones, equipos y dispositivos y buques pesqueros, menores de diez unidades de arqueo bruto (10 AB).
20. Expedición por la inspección y constancia de artes, instalaciones, equipos y dispositivos y buques pesqueros de pargo-mero y otras embarcaciones artesanales entre diez unidades de arqueo bruto (10 AB) y treinta unidades de arqueo bruto (30 AB).
21. Expedición por la inspección y constancia de artes, instalaciones, equipos y dispositivos y buques pesqueros cerco y cañeros.
22. Expedición por la inspección y constancia de artes, instalaciones, equipos y dispositivos y buques pesqueros arrastreros y palangreros.
23. Expedición por la habilitación para embarcaciones.

**Artículo 2.** Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en donde haya sido publicada.

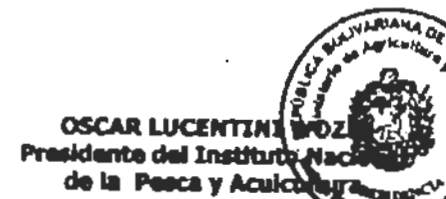
**Artículo 3.** El Presidente del Instituto Nacional de la Pesca y Acuicultura podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

**Artículo 4.** El funcionario delegado deberá rendir cuenta al Presidente del Instituto Nacional de la Pesca y Acuicultura de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

**Artículo 5.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DE AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE LA PESCA Y ACUICULTURA. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 98-2005. CARACAS, 21 DE OCTUBRE DE 2005.

195° y 146°

De conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 34 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y, en concordancia con lo pautado en el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se dicta la siguiente:

#### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

**Artículo 1.** Se delega en el ciudadano LUIS JAVIER LIENDO DIAZ, titular de la Cédula de Identidad Nº 15.337.194, ASISTENTE, adscrito a la Subgerencia Vargas de éste Instituto, la firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. Expedición de permisos a personas naturales que exploten la pesca comercial artesanal.
2. Expedición de permisos a personas naturales o jurídicas, propietarias de buques pesqueros comerciales artesanales menores de diez unidades de arqueo bruto (10AB).
3. Expedición de Guías de Transporte.
4. Expedición de Registro General de Transporte, de acuerdo a las normas sanitarias para la producción y comercialización de productos pesqueros.
5. Expedición por la inspección y constancia de artes, instalaciones, equipos y dispositivos y buques pesqueros, menores de diez unidades de arqueo bruto (10 AB).

**Artículo 2.** Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en donde haya sido publicada.

**Artículo 3.** El Presidente del Instituto Nacional de la Pesca y Acuicultura podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

**Artículo 4.** El funcionario delegado deberá rendir cuenta al Presidente del Instituto Nacional de la Pesca y Acuicultura de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

**Artículo 5.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DE AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE LA PESCA Y ACUICULTURA. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 99-2005. CARACAS, 21 DE OCTUBRE DE 2005.

195° y 146°

De conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 34 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y, en concordancia con lo pautado en el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se dicta la siguiente:

#### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se delega en la ciudadana JULIE ISBETH ROMERO RAMIREZ, titular de la Cédula de Identidad N° 11.744.010, ASISTENTE, ubicada en la Inspectoría de Puerto Cabello adscrita a la Subgerencia Vargas de éste Instituto, la firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. Expedición de certificación sanitaria para la exportación de productos y subproductos pesqueros o acuícolas.
2. Expedición de Guías de Transporte.
3. Expedición de Registro General de Transporte, de acuerdo a las normas sanitarias para la producción y comercialización de productos pesqueros.
4. Expedición de inspección y evaluación durante el período de cuarentena.
5. Expedición de certificación de inspección sanitaria, en puertos o aeropuertos, de lotes a importar o exportar y de los insumos necesarios para la acuicultura.
6. Expedición por la evaluación y expedición de certificación de establecimientos dedicados al acopio, mayoreo o comercio de productos pesqueros.
7. Expedición por la inspección y certificación de muestras a exportar sin valor comercial.
8. Expedición por la inspección y certificación de establecimientos dedicados a la acuicultura, acopio o comercialización de recursos hidrobiológicos vivos.

Artículo 2. Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

Artículo 3. El Presidente del Instituto Nacional de la Pesca y Acuicultura podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 4. La funcionaria delegada deberá rendir cuenta al Presidente del Instituto Nacional de la Pesca y Acuicultura de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional,

OSCAR LUCENTINI  
Presidente del Instituto Nacional  
de la Pesca y Acuicultura



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DE AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE LA PESCA Y ACUICULTURA. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 100-2005. CARACAS, 21 DE OCTUBRE DE 2005.

195° y 146°

De conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 34 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y, en concordancia con lo pautado en el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se dicta la siguiente:

#### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se delega en el ciudadano GIOVANNY ANTONIO FLORES, titular de la Cédula de Identidad N° 7.948.883, ASISTENTE AGROPECUARIO II, ubicado en la Inspectoría de Jomera adscrita a la Subgerencia Vargas de éste Instituto, la firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. Expedición de Guías de Transporte.
2. Expedición de Registro General de Transporte, de acuerdo a las normas sanitarias para la producción y comercialización de productos pesqueros.

Artículo 2. Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial en donde haya sido publicada.

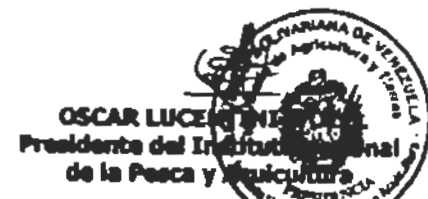
Artículo 3. El Presidente del Instituto Nacional de la Pesca y Acuicultura podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 4. El funcionario delegado deberá rendir cuenta al Presidente del Instituto Nacional de la Pesca y Acuicultura de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DE AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE LA PESCA Y ACUICULTURA. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 101-2005. CARACAS, 21 DE OCTUBRE DE 2005.

195° y 146°

De conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 34 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y, en concordancia con lo pautado en el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se dicta la siguiente:

#### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se delega en el ciudadano SIMON CASAÑAS, titular de la Cédula de Identidad N° 4.582.808, ASISTENTE AGROPECUARIO II, ubicado en la Inspectoría La Guaira adscrita a la Subgerencia Vargas de éste Instituto, la firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. Expedición de permisos a personas naturales que exploten la pesca comercial artesanal.
2. Expedición de permisos a personas naturales no residentes en el país que se dediquen a la pesca deportiva.
3. Expedición de permisos a los capitanes de buques pesqueros cerqueros, hasta seiscientos unidades de arqueo bruto (600 AB), cañeros, arrastreros y palangreros, excepto pargo-mero.
4. Expedición de permisos a los tripulantes de buques pesqueros cerqueros, hasta seiscientos unidades de arqueo bruto (600 AB), cañeros, arrastreros y palangreros, excepto pargo-mero.
5. Expedición de permisos a los capitanes de buques pesqueros cerqueros, mayor de seiscientos unidades de arqueo bruto (600 AB).
6. Expedición de permisos a los tripulantes de buques pesqueros cerqueros, mayor de seiscientos unidades de arqueo bruto (600 AB).
7. Expedición de permisos a los capitanes de buques pesqueros palangreros, destinados a la pesca de pargo mero.
8. Expedición de permisos a los tripulantes de buques pesqueros palangreros, destinados a la pesca de pargo mero.
9. Expedición de permisos a los tripulantes extranjeros de buques pesqueros nacionales o extranjeros, destinados a la pesca de pargo mero.
10. Expedición de permisos a personas naturales o jurídicas, propietarias de buques pesqueros comerciales artesanales menores de diez unidades de arqueo bruto (10AB).
11. Expedición de permisos a personas naturales o jurídicas, propietarias de buques pesqueros deportivos, dedicados a la pesca turística recreacional no lucrativa con bandera nacional.
12. Expedición de permisos a personas naturales o jurídicas, propietarias de buques pesqueros deportivos, dedicados a la pesca turística recreacional no lucrativa con bandera extranjera.
13. Expedición de permisos a personas naturales o jurídicas, propietarias de buques pesqueros deportivos, dedicados a la pesca turística recreacional lucrativa con bandera nacional.
14. Expedición de permisos a personas naturales o jurídicas, propietarias de buques pesqueros deportivos, dedicados a la pesca turística recreacional lucrativa con bandera extranjera.
15. Expedición de Guías de Transporte
16. Expedición de Registro General de Transporte, de acuerdo a las normas sanitarias para la producción y comercialización de productos pesqueros.
17. Expedición por la inspección y certificación del desembarque en buques pesqueros, de atún o langosta.
18. Expedición por la inspección y certificación del desembarque en buques pesqueros de otros productos pesqueros.
19. Expedición por la inspección y constancia de artes, instalaciones, equipos y dispositivos y buques pesqueros, menores de diez unidades de arqueo bruto (10 AB).
20. Expedición por la inspección y constancia de artes, instalaciones, equipos y dispositivos y buques pesqueros de pargo-mero y otras embarcaciones artesanales entre diez unidades de arqueo bruto (10 AB) y treinta unidades de arqueo bruto (30 AB).
21. Expedición por la inspección y constancia de artes, instalaciones, equipos y dispositivos y buques pesqueros cerqueros y cañeros.

22. Expedición por la Inspección y constancia de artes, instalaciones, equipos y dispositivos y buques pesqueros arrastreros y palangreros.  
23. Expedición por la habilitación para embarcaciones.

**Artículo 2.** Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.


**Artículo 3.** El Presidente del Instituto Nacional de la Pesca y Acuicultura podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

**Artículo 4.** El funcionario delegado deberá rendir cuenta al Presidente del Instituto Nacional de la Pesca y Acuicultura de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

**Artículo 5.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional,

  
**OSCAR LUCENTINI**  
Presidente del Instituto Nacional  
de la Pesca y Acuicultura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DE AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE LA PESCA Y ACUICULTURA. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 102-2005. CARACAS, 21 DE OCTUBRE DE 2005.

195° y 146°

De conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 34 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y, en concordancia con lo pautado en el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se dicta la siguiente:

#### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

**Artículo 1.** Se delega en el ciudadano **ANGEL CARDONA LA ROSA**, titular de la Cédula de Identidad N° 6.889.988, **ASISTENTE AGROPECUARIO II**, ubicado en la Inspectoría La Gualra adscrita a la Subgerencia Vargas de éste Instituto, la firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. Expedición de permisos a personas naturales que exploten la pesca comercial artesanal.
2. Expedición de permisos a personas naturales no residentes en el país que se dediquen a la pesca deportiva.
3. Expedición de permisos a los capitanes de buques pesqueros cerqueros, hasta seiscientos unidades de arqueo bruto (600 AB), cañeros, arrastreros y palangreros, excepto pargo-mero.
4. Expedición de permisos a los tripulantes de buques pesqueros cerqueros, hasta seiscientos unidades de arqueo bruto (600 AB), cañeros, arrastreros y palangreros, excepto pargo-mero.
5. Expedición de permisos a los capitanes de buques pesqueros cerqueros, mayor de seiscientos unidades de arqueo bruto (600 AB).
6. Expedición de permisos a los tripulantes de buques pesqueros cerqueros, mayor de seiscientos unidades de arqueo bruto (600 AB).
7. Expedición de permisos a los capitanes de buques pesqueros palangreros, destinados a la pesca de pargo mero.
8. Expedición de permisos a los tripulantes de buques pesqueros palangreros, destinados a la pesca de pargo mero.
9. Expedición de permisos a los tripulantes extranjeros de buques pesqueros nacionales o extranjeros, destinados a la pesca de pargo mero.
10. Expedición de permisos a personas naturales o jurídicas, propietarias de buques pesqueros comerciales artesanales menores de diez unidades de arqueo bruto (10AB).
11. Expedición de permisos a personas naturales o jurídicas, propietarias de buques pesqueros deportivos, dedicados a la pesca turística recreacional no lucrativa con bandera nacional.
12. Expedición de permisos a personas naturales o jurídicas, propietarias de buques pesqueros deportivos, dedicados a la pesca turística recreacional no lucrativa con bandera extranjera.
13. Expedición de permisos a personas naturales o jurídicas, propietarias de buques pesqueros deportivos, dedicados a la pesca turística recreacional lucrativa con bandera nacional.
14. Expedición de permisos a personas naturales o jurídicas, propietarias de buques pesqueros deportivos, dedicados a la pesca turística recreacional lucrativa con bandera extranjera.
15. Expedición de Guías de Transporte
16. Expedición de Registro General de Transporte, de acuerdo a las normas sanitarias para la producción y comercialización de productos pesqueros.
17. Expedición por la inspección y certificación del desembarque en buques pesqueros, de atún o langosta.
18. Expedición por la inspección y certificación del desembarque en buques pesqueros de otros productos pesqueros.

19. Expedición por la Inspección y constancia de artes, instalaciones, equipos y dispositivos y buques pesqueros, menores de diez unidades de arqueo bruto (10 AB).
20. Expedición por la Inspección y constancia de artes, instalaciones, equipos y dispositivos y buques pesqueros de pargo-mero y otras embarcaciones artesanales entre diez unidades de arqueo bruto (10 AB) y treinta unidades de arqueo bruto (30 AB).
21. Expedición por la Inspección y constancia de artes, instalaciones, equipos y dispositivos y buques pesqueros cerqueros y cañeros.
22. Expedición por la Inspección y constancia de artes, instalaciones, equipos y dispositivos y buques pesqueros arrastreros y palangreros.
23. Expedición por la habilitación para embarcaciones.

**Artículo 2.** Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

**Artículo 3.** El Presidente del Instituto Nacional de la Pesca y Acuicultura podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

**Artículo 4.** El funcionario delegado deberá rendir cuenta al Presidente del Instituto Nacional de la Pesca y Acuicultura de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

**Artículo 5.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional,

  
**OSCAR LUCENTINI**  
Presidente del Instituto Nacional  
de la Pesca y Acuicultura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DE AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE LA PESCA Y ACUICULTURA. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 103-2005. CARACAS, 21 DE OCTUBRE DE 2005.

195° y 146°

De conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 34 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y, en concordancia con lo pautado en el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se dicta la siguiente:

#### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

**Artículo 1.** Se delega en el ciudadano **FLAVIO JESUS BLANCO YULIAC**, titular de la Cédula de Identidad N° 11.052.566, **ASESOR**, ubicado en la Inspectoría Aragua adscrita a la Subgerencia Vargas de éste Instituto, la firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. Expedición de permisos a personas naturales que exploten la pesca comercial artesanal.
2. Expedición de permisos a personas naturales no residentes en el país que se dediquen a la pesca deportiva.
3. Expedición de permisos a los capitanes de buques pesqueros cerqueros, hasta seiscientos unidades de arqueo bruto (600 AB), cañeros, arrastreros y palangreros, excepto pargo-mero.
4. Expedición de permisos a los tripulantes de buques pesqueros cerqueros, hasta seiscientos unidades de arqueo bruto (600 AB), cañeros, arrastreros y palangreros, excepto pargo-mero.
5. Expedición de permisos a los capitanes de buques pesqueros cerqueros, mayor de seiscientos unidades de arqueo bruto (600 AB).
6. Expedición de permisos a los tripulantes de buques pesqueros cerqueros, mayor de seiscientos unidades de arqueo bruto (600 AB).
7. Expedición de permisos a los capitanes de buques pesqueros palangreros, destinados a la pesca de pargo mero.
8. Expedición de permisos a los tripulantes de buques pesqueros palangreros, destinados a la pesca de pargo mero.
9. Expedición de permisos a los tripulantes extranjeros de buques pesqueros nacionales o extranjeros, destinados a la pesca de pargo mero.
10. Expedición de permisos a personas naturales o jurídicas, propietarias de buques pesqueros comerciales artesanales menores de diez unidades de arqueo bruto (10AB).
11. Expedición de permisos a personas naturales o jurídicas, propietarias de buques pesqueros deportivos, dedicados a la pesca turística recreacional no lucrativa con bandera nacional.
12. Expedición de permisos a personas naturales o jurídicas, propietarias de buques pesqueros deportivos, dedicados a la pesca turística recreacional no lucrativa con bandera extranjera.
13. Expedición de permisos a personas naturales o jurídicas, propietarias de buques pesqueros deportivos, dedicados a la pesca turística recreacional lucrativa con bandera nacional.
14. Expedición de permisos a personas naturales o jurídicas, propietarias de buques pesqueros deportivos, dedicados a la pesca turística recreacional lucrativa con bandera extranjera.
15. Expedición de Guías de Transporte

16. Expedición de Registro General de Transporte, de acuerdo a las normas sanitarias para la producción y comercialización de productos pesqueros.
17. Expedición por la Inspección y certificación del desembarque en buques pesqueros, de atún o langosta.
18. Expedición por la Inspección y certificación del desembarque en buques pesqueros de otros productos pesqueros.
19. Expedición por la Inspección y constancia de artes, instalaciones, equipos y dispositivos y buques pesqueros, menores de diez unidades de arqueo bruto (10 AB).
20. Expedición por la Inspección y constancia de artes, instalaciones, equipos y dispositivos y buques pesqueros de pargo-mero y otras embarcaciones artesanales entre diez unidades de arqueo bruto (10 AB) y treinta unidades de arqueo bruto (30 AB).
21. Expedición por la Inspección y constancia de artes, instalaciones, equipos y dispositivos y buques pesqueros cerqueros y cañeros.
22. Expedición por la Inspección y constancia de artes, instalaciones, equipos y dispositivos y buques pesqueros arrastreros y palangreros.
23. Expedición por la habilitación para embarcaciones.

**Artículo 2.** Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

**Artículo 3.** El Presidente del Instituto Nacional de la Pesca y Acuicultura podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

**Artículo 4.** El funcionario delegado deberá rendir cuenta al Presidente del Instituto Nacional de la Pesca y Acuicultura de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

**Artículo 5.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional,



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DE AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE LA PESCA Y ACUICULTURA. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 104-2005. CARACAS, 21 DE OCTUBRE 2005.**

195° y 146°

De conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 34 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y, en concordancia con lo pautado en el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se dicta la siguiente:

#### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

**Artículo 1.** Se delega en el ciudadano MIGUEL SALAZAR, titular de la Cédula de Identidad Nº 3.891.591, ASISTENTE AGROPECUARIO II, ubicado en la Inspectoría Los Roques, adscrito a la Subgerencia Vargas de éste Instituto, la firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. Expedición de permisos a personas naturales que se dediquen a la extracción de espedes declaradas bajo norma especial.
2. Expedición de Guías de Transporte.
3. Expedición de Registro General de Transporte.

**Artículo 2.** Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial en donde haya sido publicada.

**Artículo 3.** El Presidente del Instituto Nacional de la Pesca y Acuicultura podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

**Artículo 4.** El funcionario delegado deberá rendir cuenta al Presidente del Instituto Nacional de la Pesca y Acuicultura de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

**Artículo 5.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional,



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DE AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE LA PESCA Y ACUICULTURA. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 105-2005. CARACAS, 21 DE OCTUBRE DE 2005.**

195° y 146°

De conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 34 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y, en concordancia con lo pautado en el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se dicta la siguiente:

#### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

**Artículo 1.** Se delega en el ciudadano JUAN MARTINEZ, titular de la Cédula de Identidad Nº 8.772.995, BIÓLOGO II, ubicado en la Inspectoría de Maiquetía adscrita a la Subgerencia Vargas de éste Instituto, la firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. Expedición de certificación sanitaria para la exportación de productos y subproductos pesqueros o acuícolas.
2. Expedición de Guías de Transporte.
3. Expedición de Registro General de Transporte, de acuerdo a las normas sanitarias para la producción y comercialización de productos pesqueros.
4. Expedición de Inspección y evaluación durante el período de cuarentena.
5. Expedición de certificación de inspección sanitaria, en puertos o aeropuertos, de lotes a importar o exportar y de los insumos necesarios para la acuicultura.
6. Expedición por la evaluación y expedición de certificación de establecimientos dedicados al acopio, mayoreo o comercio de productos pesqueros.
7. Expedición por la Inspección y certificación de muestras a exportar sin valor comercial.
8. Expedición por la Inspección y certificación de establecimientos dedicados a la acuicultura, acopio o comercialización de recursos hidrobiológicos vivos.

**Artículo 2.** Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

**Artículo 3.** El Presidente del Instituto Nacional de la Pesca y Acuicultura podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

**Artículo 4.** El funcionario delegado deberá rendir cuenta al Presidente del Instituto Nacional de la Pesca y Acuicultura de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

**Artículo 5.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional,



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DE AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE LA PESCA Y ACUICULTURA. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 106-2005. CARACAS, 21 DE OCTUBRE DE 2005.**

195° y 146°

De conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 34 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y, en concordancia con lo pautado en el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se dicta la siguiente:

## PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se delega en la ciudadana AURA MARTINEZ, titular de la Cédula de Identidad N° 11.793.027, ASISTENTE, ubicada en la Inspectoría Aragua, adscrita a la Subgerencia Vargas de éste Instituto, la firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. Expedición de permisos a personas naturales que exploten la pesca comercial artesanal.
2. Expedición de permisos a personas naturales no residentes en el país que se dediquen a la pesca deportiva.
3. Expedición de permisos a los capitanes de buques pesqueros cerqueros, hasta seiscientas unidades de arqueo bruto (600 AB), cañeros, arrastreros y palangreros, excepto pargo-mero.
4. Expedición de permisos a los tripulantes de buques pesqueros cerqueros, hasta seiscientas unidades de arqueo bruto (600 AB), cañeros, arrastreros y palangreros, excepto pargo-mero.
5. Expedición de permisos a los capitanes de buques pesqueros cerqueros, mayor de seiscientas unidades de arqueo bruto (600 AB).
6. Expedición de permisos a los tripulantes de buques pesqueros cerqueros, mayor de seiscientas unidades de arqueo bruto (600 AB).
7. Expedición de permisos a los capitanes de buques pesqueros palangreros, destinados a la pesca de pargo mero.
8. Expedición de permisos a los tripulantes de buques pesqueros palangreros, destinados a la pesca de pargo mero.
9. Expedición de permisos a los tripulantes extranjeros de buques pesqueros nacionales o extranjeros, destinados a la pesca de pargo mero.
10. Expedición de permisos a personas naturales o jurídicas, propietarias de buques pesqueros comerciales artesanales menores de diez unidades de arqueo bruto (10AB).
11. Expedición de permisos a personas naturales o jurídicas, propietarias de buques pesqueros deportivos, dedicados a la pesca turística recreacional no lucrativa con bandera nacional.
12. Expedición de permisos a personas naturales o jurídicas, propietarias de buques pesqueros deportivos, dedicados a la pesca turística recreacional no lucrativa con bandera extranjera.
13. Expedición de permisos a personas naturales o jurídicas, propietarias de buques pesqueros deportivos, dedicados a la pesca turística recreacional lucrativa con bandera nacional.
14. Expedición de permisos a personas naturales o jurídicas, propietarias de buques pesqueros deportivos, dedicados a la pesca turística recreacional lucrativa con bandera extranjera.
15. Expedición de Guías de Transporte.
16. Expedición de Registro General de Transporte, de acuerdo a las normas sanitarias para la producción y comercialización de productos pesqueros.
17. Expedición por la Inspección y certificación del desembarque en buques pesqueros, de atún o langosta.
18. Expedición por la Inspección y certificación del desembarque en buques pesqueros de otros productos pesqueros.
19. Expedición por la Inspección y constancia de artes, instalaciones, equipos y dispositivos y buques pesqueros, menores de diez unidades de arqueo bruto (10 AB).
20. Expedición por la Inspección y constancia de artes, instalaciones, equipos y dispositivos y buques pesqueros de pargo-mero y otras embarcaciones artesanales entre diez unidades de arqueo bruto (10 AB) y treinta unidades de arqueo bruto (30 AB).
21. Expedición por la Inspección y constancia de artes, instalaciones, equipos y dispositivos y buques pesqueros cerqueros y cañeros.
22. Expedición por la Inspección y constancia de artes, instalaciones, equipos y dispositivos y buques pesqueros arrastreros y palangreros.
23. Expedición por la habilitación para embarcaciones.

Artículo 2. Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en donde haya sido publicada.

Artículo 3. El Presidente del Instituto Nacional de la Pesca y Acuicultura podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 4. La funcionaria delegada deberá rendir cuenta al Presidente del Instituto Nacional de la Pesca y Acuicultura de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. INSTITUTO NACIONAL DE LA PESCA Y ACUICULTURA. DESPACHO DEL PRESIDENTE. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 130-2005. CARACAS, 05 DE AGOSTO DE 2005.

AÑOS 195° Y 146°

Por cuanto es deber del Ejecutivo Nacional, adoptar medidas para garantizar la conservación y aprovechamiento racional de los recursos hidrobiológicos;

Por cuanto el Instituto Nacional de la Pesca y Acuicultura, es el Órgano ejecutor de las políticas pesqueras y acuícolas del país, le corresponde al mismo exigir a los propietarios o armadores de los Buques Pesqueros mayores a Diez Unidades de Arqueo Bruto (10 UAB), la debida instalación de artefactos, equipos o dispositivos de posicionamiento;

Por cuanto la Providencia Administrativa N° 07-2004 de fecha 09 de enero de 2004, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.862 de fecha 21 de enero de 2004, estableció las condiciones bajo las cuales se implementaría el uso obligatorio de un Sistema de Posicionamiento para la seguridad de los tripulantes a bordo de los buques pesqueros mayores a Diez Unidades de Arqueo Bruto (10 UAB);

Por cuanto se hace necesario establecer mecanismos que permitan un mayor seguimiento y efectivo control de las operaciones de la flota pesquera industrial;

Por cuanto la prórroga (90) días acordados en el artículo Único de la providencia Administrativa N° 013-2005 de fecha 28 de marzo de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.163 de fecha 11 de abril de 2005, ha resultado insuficiente a los fines propuestos, debido a la complejidad de los artefactos, equipos o dispositivos de posicionamiento;

Es por ello, que de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en concordancia con los artículos 67 y 68 de la Ley de Pesca y Acuicultura, éste Despacho dicta la siguiente:

## PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Único. Se prórroga el plazo establecido en el artículo Único de la Providencia Administrativa N° 013-2005 de fecha 28 de marzo de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.163 de fecha 11 de abril de 2005, por un lapso de ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento establecido en la mencionada Providencia Administrativa, a los fines de permitir a los propietarios o armadores de los buques pesqueros de bandera nacional mayores a Diez Unidades de Arqueo Bruto (10 UAB), la efectiva instalación de artefactos, equipos o dispositivos de posicionamiento, con el objeto de realizar actividades de pesca en espacios acuáticos bajo jurisdicción o soberanía de la República Bolivariana de Venezuela o en alta mar o en aguas territoriales de otros países.

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional,

OSCAR LUCENTINI WOZEL  
Presidente del Instituto Nacional  
de la Pesca y Acuicultura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DE AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE LA PESCA Y ACUICULTURA. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 135-2005. CARACAS, 21 DE NOVIEMBRE DE 2005

195° y 146°

De conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 34 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y, en concordancia con lo pautado en el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se dicta la siguiente:

## PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se delega en el ciudadano RAUL JOSE GEREIGE GUZMAN, titular de la Cédula de Identidad N° 9.980.171, SUBGERENTE DE LA SUBGERENCIA SUCRE, la firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. Expedición de permisos a personas naturales que exploten la pesca comercial artesanal.
2. Expedición de permisos a personas naturales que se dediquen a la extracción de especies declaradas bajo norma especial.

3. Expedición de permisos a capitanes de buques pesqueros cerqueros, hasta seiscientos unidades de arqueo bruto (600 AB), cañeros, arrastreros y palangreros, excepto pargo-mero.
4. Expedición de permisos a los tripulantes de buques pesqueros cerqueros, hasta seiscientos unidades de arqueo bruto (600 AB), cañeros, arrastreros y palangreros, excepto pargo-mero.
5. Expedición de permisos a los capitanes de buques pesqueros cerqueros mayor de seiscientos unidades de arqueo bruto (600 AB).
6. Expedición de permisos a los tripulantes de buques pesqueros cerqueros mayor de seiscientos-unidades de arqueo bruto (600 AB).
7. Expedición de permisos a los capitanes de buques pesqueros palangreros destinados a la pesca pargo mero.
8. Expedición de permisos a los tripulantes de buques pesqueros palangreros destinados a la pesca pargo mero.
9. Expedición de permisos a los tripulantes extranjeros de buques pesqueros nacionales o extranjeros.
10. Expedición de permisos a personas naturales o jurídicas, propietarias de buques pesqueros comerciales menores de diez unidades de arqueo bruto (10AB).
11. Expedición de certificación sanitaria para la exportación de productos y subproductos pesqueros o acuícolas.
12. Expedición de Guías de Transporte de productos pesqueros.
13. Expedición de Registro General de Transporte, de acuerdo a las normas sanitarias para la producción y comercialización de productos pesqueros.
14. Expedición de Inspección y evaluación durante el período de cuarentena.
15. Expedición de certificación y evaluación de empresas procesadoras de propiedad colectiva artesanal de productos y subproductos pesqueros.
16. Expedición de registro y certificación de laboratorios de control de calidad de productos pesqueros y acuícolas.
17. Expedición de certificación de inspección sanitaria, en puertos o aeropuertos, de lotes a importar o exportar y de los insumos necesarios para la acuicultura.
18. Expedición por la evaluación y expedición de certificación de establecimientos dedicados al acopio, mayoreo o comercio de productos pesqueros.
19. Expedición por la certificación de sistemas de control de calidad.
20. Expedición por la inspección y certificación de muestras a exportar sin valor comercial.
21. Expedición por la inspección y certificación del desembarque en buques pesqueros, de atún o langosta.
22. Expedición por la inspección y certificación del desembarque en buques pesqueros de otros productos pesqueros.
23. Expedición por la inspección y constancia de artes, instalaciones, equipos y dispositivos y buques pesqueros, menores de diez unidades de arqueo bruto (10 AB).
24. Expedición por la inspección y constancia de artes, instalaciones, equipos y dispositivos y buques pesqueros de pargo-mero y otras embarcaciones artesanales entre diez unidades de arqueo bruto (10 AB) y treinta unidades de arqueo bruto (30 AB).
25. Expedición por la inspección y constancia de artes, instalaciones, equipos y dispositivos y buques pesqueros cerqueros y cañeros.
26. Expedición por la inspección y constancia de artes, instalaciones, equipos y dispositivos y buques pesqueros arrastreros y palangreros.
27. Expedición de certificación e inspección de evaluación técnica del recurso hidrobiológico, con fines de pesca comercial en cuerpos de aguas sometidos a desecamiento progresivo.
28. Expedición de certificación e inspección de establecimientos dedicados a la acuicultura, acopio o comercialización de recursos hidrobiológicos vivos.

**Artículo 2.** Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.


**Artículo 3.** El Presidente del Instituto Nacional de la Pesca y Acuicultura podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

**Artículo 4.** El funcionario delegado deberá rendir cuenta al Presidente del Instituto Nacional de la Pesca y Acuicultura de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

**Artículo 5.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional,

 **LORENTINI WOZEL**  
Presidente del Instituto Nacional  
de la Pesca y Acuicultura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DE AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE LA PESCA Y ACUICULTURA. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 136-2005. CARACAS, 21 DE NOVIEMBRE DE 2005.

195° y 146°

De conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 34 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y, en concordancia con lo pautado en el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se dicta la siguiente:

#### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

**Artículo 1.** Se delega en el ciudadano **DOMINGO FIGUEROA**, titular de la Cédula de Identidad N° 4.685.490, **ASISTENTE AGROPECUARIO I**, adscrito a la Subgerencia Sucre de éste Instituto, la firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. Expedición de certificación e inspección de evaluación técnica del recurso hidrobiológico, con fines de pesca comercial en cuerpos de aguas sometidos a desecamiento progresivo.
2. Expedición de certificación e inspección de establecimientos dedicados a la acuicultura, acopio o comercialización de recursos hidrobiológicos vivos.

**Artículo 2.** Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

**Artículo 3.** El Presidente del Instituto Nacional de la Pesca y Acuicultura podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

**Artículo 4.** El funcionario delegado deberá rendir cuenta al Presidente del Instituto Nacional de la Pesca y Acuicultura de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

**Artículo 5.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional,

 **LORENTINI WOZEL**  
Presidente del Instituto Nacional  
de la Pesca y Acuicultura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DE AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE LA PESCA Y ACUICULTURA. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 137-2005. CARACAS, 21 DE NOVIEMBRE DE 2005.

195° y 146°

De conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 34 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y, en concordancia con lo pautado en el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se dicta la siguiente:

#### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

**Artículo 1.** Se delega en el ciudadano **RAFAEL JOSE DIAZ**, titular de la Cédula de Identidad N° 8.433.565, **ASISTENTE AGROPECUARIO I**, adscrito a la Subgerencia Sucre de éste Instituto, la firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. Expedición de permisos a personas naturales que exploten la pesca comercial artesanal.
2. Expedición de permisos a personas naturales o jurídicas, propietarias de buques pesqueros comerciales menores de diez unidades de arqueo bruto (10AB).
3. Expedición de Guías de Transporte de productos pesqueros.
4. Expedición de Registro General de Transporte, de acuerdo a las normas sanitarias para la producción y comercialización de productos pesqueros.
5. Expedición por la inspección y constancia de artes, instalaciones, equipos y dispositivos y buques pesqueros, menores de diez unidades de arqueo bruto (10 AB).

**Artículo 2.** Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

**Artículo 3.** El Presidente del Instituto Nacional de la Pesca y Acuicultura podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

**Artículo 4.** El funcionario delegado deberá rendir cuenta al Presidente del Instituto Nacional de la Pesca y Acuicultura de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

**Artículo 5.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional,



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DE AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE LA PESCA Y ACUICULTURA. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 138-2005. CARACAS, 21 DE NOVIEMBRE DE 2005

195° y 146°

De conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 34 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y, en concordancia con lo pautado en el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se dicta la siguiente:

#### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

**Artículo 1.** Se delega en la ciudadana **XIOMARA JOSEFINA GUTIERREZ MAZA**, titular de la Cédula de Identidad N° 4.692.342, **BIOLOGO II** adscrita a la Subgerencia Sucre de éste Instituto, a partir del 15 de septiembre de 2.005, la firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. Expedición por la inspección y certificación del desembarque en buques pesqueros, de atún o langosta.
2. Expedición por la inspección y certificación del desembarque en buques pesqueros de otros productos pesqueros.
3. Expedición por la inspección y constancias de artes, instalaciones, equipos y dispositivos y buques pesqueros cerqueros y cañeros.

**Artículo 2.** Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

**Artículo 3.** El Presidente del Instituto Nacional de la Pesca y Acuicultura podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

**Artículo 4.** La funcionaria delegada deberá rendir cuenta al Presidente del Instituto Nacional de la Pesca y Acuicultura de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

**Artículo 5.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional,



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DE AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE LA PESCA Y ACUICULTURA. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 139-2005. CARACAS, 21 DE NOVIEMBRE DE 2005

195° y 146°

De conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 34 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y, en concordancia con lo pautado en el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se dicta la siguiente:

#### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

**Artículo 1.** Se delega en el ciudadano **RAFAEL JOSE RIVAS FEBRES**, titular de la Cédula de Identidad N° 2.778.090, **BIOLOGO I** adscrito a la Subgerencia Sucre de éste Instituto, la firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. Expedición de permisos a personas naturales que exploten la pesca comercial artesanal.
2. Expedición de permisos a personas naturales que se dediquen a la extracción de especies declaradas bajo norma especial.
3. Expedición de permisos a capitanes de buques pesqueros cerqueros, hasta seiscientos unidades de arqueo bruto (600 AB), cañeros, arrastreros y palangreros, excepto pargo-mero.
4. Expedición de permisos a los tripulantes de buques pesqueros cerqueros, hasta seiscientos unidades de arqueo bruto (600 AB), cañeros, arrastreros y palangreros, excepto pargo-mero.
5. Expedición de permisos a los capitanes de buques pesqueros cerqueros mayor de seiscientos unidades de arqueo bruto (600 AB).
6. Expedición de permisos a los tripulantes de buques pesqueros cerqueros mayor de seiscientos unidades de arqueo bruto (600 AB).
7. Expedición de permisos a los capitanes de buques pesqueros palangreros destinados a la pesca pargo mero.
8. Expedición de permisos a los tripulantes de buques pesqueros palangreros destinados a la pesca pargo mero.
9. Expedición de permisos a los tripulantes extranjeros de buques pesqueros nacionales o extranjeros.
10. Expedición de permisos a personas naturales o jurídicas, propietarias de buques pesqueros comerciales menores de diez unidades de arqueo bruto (10AB).
11. Expedición por la inspección y constancia de artes, instalaciones, equipos y dispositivos y buques pesqueros, menores de diez unidades de arqueo bruto (10 AB).
12. Expedición por la inspección y constancia de artes, instalaciones, equipos y dispositivos y buques pesqueros de pargo-mero y otras embarcaciones artesanales entre diez unidades de arqueo bruto (10 AB) y treinta unidades de arqueo bruto (30 AB).
13. Expedición por la inspección y constancia de artes, instalaciones, equipos y dispositivos y buques pesqueros arrastreros y palangreros.

**Artículo 2.** Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

**Artículo 3.** El Presidente del Instituto Nacional de la Pesca y Acuicultura podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

**Artículo 4.** El funcionario delegado deberá rendir cuenta al Presidente del Instituto Nacional de la Pesca y Acuicultura de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

**Artículo 5.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional,



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DE AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE LA PESCA Y ACUICULTURA. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 140-2005. CARACAS, 21 DE NOVIEMBRE DE 2005

195° y 146°

De conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 34 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y, en concordancia con lo pautado en el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se dicta la siguiente:

#### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

**Artículo 1.** Se delega en el ciudadano **ELEAZAR JOSE MONTAÑO**, titular de la Cédula de Identidad N° 5.379.427, **ASISTENTE AGOPECUARIO I**, ubicado en la Inspectoría de Guiría adscrita a la Subgerencia Sucre de éste Instituto, la firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. Expedición de permisos a personas naturales que exploten la pesca comercial artesanal.
2. Expedición de permisos a capitanes de buques pesqueros cerqueros, hasta seiscientos unidades de arqueo bruto (600 AB), cañeros, arrastreros y palangreros, excepto pargo-mero.
3. Expedición de permisos a los tripulantes de buques pesqueros cerqueros, hasta seiscientos unidades de arqueo bruto (600 AB), cañeros, arrastreros y palangreros, excepto pargo-mero.
4. Expedición de permisos a los capitanes de buques pesqueros palangreros destinados a la pesca pargo mero.
5. Expedición de permisos a los tripulantes de buques pesqueros palangreros destinados a la pesca pargo mero.
6. Expedición de permisos a los tripulantes extranjeros de buques pesqueros nacionales o extranjeros.

7. Expedición de permisos a personas naturales o jurídicas, propietarias de buques pesqueros comerciales menores de diez unidades de arqueo bruto (10AB).
8. Expedición de Guías de Transporte de productos pesqueros.
9. Expedición de Registro General de Transporte, de acuerdo a las normas sanitarias para la producción y comercialización de productos pesqueros.
10. Expedición por la Inspección y constancia de artes, instalaciones, equipos y dispositivos y buques pesqueros, menores de diez unidades de arqueo bruto (10 AB).

11. Expedición por la Inspección y constancia de artes, instalaciones, equipos y dispositivos y buques pesqueros de pargo-mero y otras embarcaciones artesanales entre diez unidades de arqueo bruto (10 AB) y treinta unidades de arqueo bruto (30 AB).

**Artículo 2.** Los actos y documentos firmados con motivo de esta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

**Artículo 3.** El Presidente del Instituto Nacional de la Pesca y Acuicultura podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

**Artículo 4.** El funcionario delegado deberá rendir cuenta al Presidente del Instituto Nacional de la Pesca y Acuicultura de los actos y documentos firmados en virtud de esta delegación.

**Artículo 5.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DE AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE LA PESCA Y ACUICULTURA. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 141-2005. CARACAS, 21 DE NOVIEMBRE DE 2005

195° y 146°

De conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 34 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y, en concordancia con lo pautado en el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se dicta la siguiente:

#### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

**Artículo 1.** Se delega en la ciudadana ROSA YSABEL GUTIERREZ MAZA, titular de la Cédula de Identidad N° 5.692.678, ASISTENTE AGROPECUARIO I, adscrita a la Subgerencia Sucre de este Instituto, la firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. Expedición de permisos a personas naturales que exploten la pesca comercial artesanal.
2. Expedición de permisos a personas naturales o jurídicas, propietarias de buques pesqueros comerciales menores de diez unidades de arqueo bruto (10AB).
3. Expedición de Guías de Transporte de productos pesqueros.
4. Expedición de Registro General de Transporte, de acuerdo a las normas sanitarias para la producción y comercialización de productos pesqueros.
5. Expedición por la inspección y constancia de artes, instalaciones, equipos y dispositivos y buques pesqueros, menores de diez unidades de arqueo bruto (10 AB).

**Artículo 2.** Los actos y documentos firmados con motivo de esta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

**Artículo 3.** El Presidente del Instituto Nacional de la Pesca y Acuicultura podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

**Artículo 4.** La funcionaria delegada deberá rendir cuenta al Presidente del Instituto Nacional de la Pesca y Acuicultura de los actos y documentos firmados en virtud de esta delegación.

**Artículo 5.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DE AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE LA PESCA Y ACUICULTURA. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 142-2005. CARACAS, 21 DE NOVIEMBRE DE 2005

195° y 146°

De conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 34 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y, en concordancia con lo pautado en el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se dicta la siguiente:

#### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

**Artículo 1.** Se delega en el ciudadano PEDRO JOSE LEON FLORES, titular de la Cédula de Identidad N° 6.370.208, PATRON DE LANCHA adscrito a la Subgerencia Sucre de este Instituto, la firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. Expedición de permisos a personas naturales que exploten la pesca comercial artesanal.
2. Expedición de permisos a personas naturales o jurídicas, propietarias de buques pesqueros comerciales menores de diez unidades de arqueo bruto (10AB).
3. Expedición de Guías de Transporte de productos pesqueros.
4. Expedición de Registro General de Transporte, de acuerdo a las normas sanitarias para la producción y comercialización de productos pesqueros.
5. Expedición por la inspección y constancia de artes, instalaciones, equipos y dispositivos y buques pesqueros, menores de diez unidades de arqueo bruto (10 AB).

**Artículo 2.** Los actos y documentos firmados con motivo de esta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

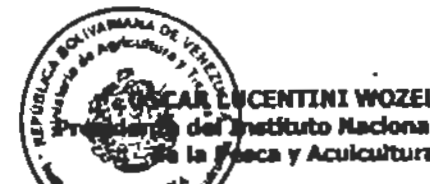
**Artículo 3.** El Presidente del Instituto Nacional de la Pesca y Acuicultura podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

**Artículo 4.** El funcionario delegado deberá rendir cuenta al Presidente del Instituto Nacional de la Pesca y Acuicultura de los actos y documentos firmados en virtud de esta delegación.

**Artículo 5.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DE AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE LA PESCA Y ACUICULTURA. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 143-2005. CARACAS, 21 DE NOVIEMBRE DE 2005

195° y 146°

De conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 34 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y, en concordancia con lo pautado en el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se dicta la siguiente:

#### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

**Artículo 1.** Se delega en el ciudadano OSCAR ENRIQUE RODRIGUEZ RODRIGUEZ, titular de la Cédula de Identidad N° 5.082.253, ASISTENTE AGROPECUARIO I, adscrito a la Subgerencia Sucre de este Instituto, la firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. Expedición de permisos a personas naturales que exploten la pesca comercial artesanal.
2. Expedición de permisos a personas naturales o jurídicas, propietarias de buques pesqueros comerciales menores de diez unidades de arqueo bruto (10AB).
3. Expedición de Guías de Transporte de productos pesqueros.
4. Expedición de Registro General de Transporte, de acuerdo a las normas sanitarias para la producción y comercialización de productos pesqueros.
5. Expedición por la inspección y constancia de artes, instalaciones, equipos y dispositivos y buques pesqueros, menores de diez unidades de arqueo bruto (10 AB).

**Artículo 2.** Los actos y documentos firmados con motivo de esta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

**Artículo 3.** El Presidente del Instituto Nacional de la Pesca y Acuicultura podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

**Artículo 4.** El funcionario delegado deberá rendir cuenta al Presidente del Instituto Nacional de la Pesca y Acuicultura de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

**Artículo 5.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional,



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DE AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE LA PESCA Y ACUICULTURA. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 144-2005. CARACAS, 21 DE NOVIEMBRE DE 2005**

195° y 146°

De conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 34 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y, en concordancia con lo pautado en el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se dicta la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**

**Artículo 1.** Se delega en el ciudadano **OMAR JOSE HEREDIA NAVARRO**, titular de la Cédula de Identidad N° 2.928.994, **ASISTENTE AGROPECUARIO II**, ubicado en la Inspectoría del Morro de Puerto Santos adscrita a la Subgerencia Sucre de éste Instituto, la firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. Expedición de permisos a personas naturales que exploten la pesca comercial artesanal.
2. Expedición de permisos a los capitanes de buques pesqueros cerqueros, hasta seiscientos unidades de arqueo bruto (600 AB), cañeros, arrastreros y palangreros, excepto pargo-mero.
3. Expedición de permisos a los capitanes de buques pesqueros palangreros destinados a la pesca pargo-mero.
4. Expedición de permisos a los tripulantes de buques pesqueros palangreros, destinados a la pesca de pargo mero.
5. Expedición de permisos a los tripulantes extranjeros de buques pesqueros nacionales o extranjeros.
6. Expedición de permisos a personas naturales o jurídicas, propietarias de buques pesqueros comerciales menores de diez unidades de arqueo bruto (10AB).
7. Expedición de Guías de Transporte de productos pesqueros.
8. Expedición de Registro General de Transporte, de acuerdo a las normas sanitarias para la producción y comercialización de productos pesqueros.
9. Expedición por la inspección y certificación del desembarque en buques pesqueros, de atún o langosta.
10. Expedición por la inspección y certificación del desembarque en buques pesqueros de otros productos pesqueros.
11. Expedición por la inspección y constancia de artes, instalaciones, equipos y dispositivos y buques pesqueros, menores de diez unidades de arqueo bruto (10 AB).
12. Expedición por la inspección y constancia de artes, instalaciones, equipos y dispositivos y buques pesqueros de pargo-mero y otras embarcaciones artesanales entre diez unidades de arqueo bruto (10 AB) y treinta unidades de arqueo bruto (30 AB).

**Artículo 2.** Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

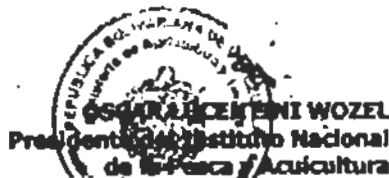
**Artículo 3.** El Presidente del Instituto Nacional de la Pesca y Acuicultura podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

**Artículo 4.** El funcionario delegado deberá rendir cuenta al Presidente del Instituto Nacional de la Pesca y Acuicultura de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

**Artículo 5.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional,



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DE AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE LA PESCA Y ACUICULTURA. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 145-2005. CARACAS, 21 DE NOVIEMBRE DE 2005**

195° y 146°

De conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 34 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y, en concordancia con lo pautado en el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se dicta la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**

**Artículo 1.** Se delega en el ciudadano **DAVID ARTURO MARTINEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° 3.853.568, **ASISTENTE AGROPECUARIO II**, ubicado en la Inspectoría de Carúpano adscrita a la Subgerencia Sucre de éste Instituto, la firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. Expedición de permisos a personas naturales que exploten la pesca comercial artesanal.
2. Expedición de permisos a personas naturales que se dediquen a la extracción de especies declaradas bajo norma especial.
3. Expedición de permisos a capitanes de buques pesqueros cerqueros, hasta seiscientos unidades de arqueo bruto (600 AB), cañeros, arrastreros y palangreros, excepto pargo-mero.
4. Expedición de permisos a los tripulantes de buques pesqueros cerqueros, hasta seiscientos unidades de arqueo bruto (600 AB), cañeros, arrastreros y palangreros, excepto pargo-mero.
5. Expedición de permisos a los capitanes de buques pesqueros palangreros destinados a la pesca pargo mero.
6. Expedición de permisos a los tripulantes de buques pesqueros palangreros destinados a la pesca pargo mero.
7. Expedición de permisos a los tripulantes extranjeros de buques pesqueros nacionales o extranjeros.
8. Expedición de permisos a personas naturales o jurídicas, propietarias de buques pesqueros comerciales menores de diez unidades de arqueo bruto (10AB).
9. Expedición de Guías de Transporte de productos pesqueros.
10. Expedición de Registro General de Transporte, de acuerdo a las normas sanitarias para la producción y comercialización de productos pesqueros.
11. Expedición por la inspección y certificación del desembarque en buques pesqueros de otros productos pesqueros.

12. Expedición por la inspección y constancia de artes, instalaciones, equipos y dispositivos y buques pesqueros, menores de diez unidades de arqueo bruto (10 AB).
13. Expedición por la inspección y constancia de artes, instalaciones, equipos y dispositivos y buques pesqueros de pargo-mero y otras embarcaciones artesanales entre diez unidades de arqueo bruto (10 AB) y treinta unidades de arqueo bruto (30 AB).

**Artículo 2.** Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

**Artículo 3.** El Presidente del Instituto Nacional de la Pesca y Acuicultura podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

**Artículo 4.** El funcionario delegado deberá rendir cuenta al Presidente del Instituto Nacional de la Pesca y Acuicultura de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

**Artículo 5.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional,



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DE AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE LA PESCA Y ACUICULTURA. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 146-2005. CARACAS, 21 DE NOVIEMBRE DE 2005**

195° y 146°

De conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 34 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y, en concordancia con lo pautado en el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se dicta la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**

**Artículo 1.** Se delega en la ciudadana **DULCE CONCEPCION NOGUERA PEREZ**, titular de la Cédula de Identidad N° 12.289.378, **ASISTENTE AGROPECUARIO I**,

ubicado en la Inspectoría de Carúpano adscrita a la Subgerencia Sucre de éste Instituto, la firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. Expedición de permisos a personas naturales que exploten la pesca comercial artesanal.
2. Expedición de permisos a capitanes de buques pesqueros cerqueros, hasta seiscientos unidades de arqueo bruto (600 AB), cañeros, arrastreros y palangreros, excepto pargo-mero.
3. Expedición de permisos a los tripulantes de buques pesqueros cerqueros, hasta seiscientos unidades de arqueo bruto (600 AB), cañeros, arrastreros y palangreros, excepto pargo-mero.
4. Expedición de permisos a los capitanes de buques pesqueros palangreros destinados a la pesca pargo mero.
5. Expedición de permisos a los tripulantes de buques pesqueros palangreros destinados a la pesca pargo mero.
6. Expedición de permisos a los tripulantes extranjeros de buques pesqueros nacionales o extranjeros.
7. Expedición de permisos a personas naturales o jurídicas, propietarias de buques pesqueros comerciales menores de diez unidades de arqueo bruto (10AB).
8. Expedición de Guías de Transporte de productos pesqueros.
9. Expedición de Registro General de Transporte, de acuerdo a las normas sanitarias para la producción y comercialización de productos pesqueros.
10. Expedición por la inspección y constancia de artes, instalaciones, equipos y dispositivos y buques pesqueros, menores de diez unidades de arqueo bruto (10 AB).
11. Expedición por la inspección y constancia de artes, instalaciones, equipos y dispositivos y buques pesqueros de pargo-mero y otras embarcaciones artesanales entre diez unidades de arqueo bruto (10 AB) y treinta unidades de arqueo bruto (30 AB).

**Artículo 2.** Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

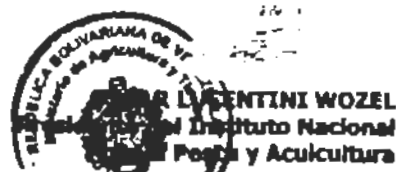
**Artículo 3.** El Presidente del Instituto Nacional de la Pesca y Acuicultura podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

**Artículo 4.** La funcionaria delegada deberá rendir cuenta al Presidente del Instituto Nacional de la Pesca y Acuicultura de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

**Artículo 5.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional,



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DE AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE LA PESCA Y ACUICULTURA. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 147-2005. CARACAS, 21 DE NOVIEMBRE DE 2005**

195° y 146°

De conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 34 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y, en concordancia con lo pautado en el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se dicta la siguiente:

#### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

**Artículo 1.** Se delega en la ciudadana **ALEXIA CALDERON FERMIN**, titular de la Cédula de Identidad N° 3.425.761, **BIOLOGO II** adscrita a la Subgerencia Sucre de éste Instituto, la firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. Expedición de certificación sanitaria para la exportación de productos y subproductos pesqueros o acuícolas.
2. Expedición de inspección y evaluación durante el período de cuarentena.
3. Expedición de certificación y evaluación de empresas procesadoras de propiedad colectiva artesanal de productos y subproductos pesqueros.
4. Expedición de registro y certificación de laboratorios de control de calidad de productos pesqueros y acuícolas.
5. Expedición de certificación de inspección sanitaria, en puertos o aeropuertos, de lotes a importar o exportar y de los insumos necesarios para la acuicultura.
6. Expedición por la evaluación y expedición de certificación de establecimientos dedicados al acopio, mayoreo o comercio de productos pesqueros.
7. Expedición por la certificación de sistemas de control de calidad.
8. Expedición por la inspección y certificación de muestras a exportar sin valor comercial.

**Artículo 2.** Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

**Artículo 3.** El Presidente del Instituto Nacional de la Pesca y Acuicultura podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

**Artículo 4.** La funcionaria delegada deberá rendir cuenta al Presidente del Instituto Nacional de la Pesca y Acuicultura de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

**Artículo 5.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional,



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DE AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE LA PESCA Y ACUICULTURA. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 148-2005. CARACAS, 21 DE NOVIEMBRE DE 2005**

195° y 146°

De conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 34 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y, en concordancia con lo pautado en el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se dicta la siguiente:

#### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

**Artículo 1.** Se delega en el ciudadano **ANTONIO JOSE GOMEZ ORTA**, titular de la Cédula de Identidad N° 9.426.977, **BIOLOGO I** ubicado en la Inspectoría Guina adscrita a la Subgerencia Sucre de éste Instituto, a partir del 15 de septiembre de 2.005, la firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. Expedición de permisos a personas naturales que exploten la pesca comercial artesanal.
2. Expedición de permisos a capitanes de buques pesqueros cerqueros, hasta seiscientos unidades de arqueo bruto (600 AB), cañeros, arrastreros y palangreros, excepto pargo-mero.
3. Expedición de permisos a los tripulantes de buques pesqueros cerqueros, hasta seiscientos unidades de arqueo bruto (600 AB), cañeros, arrastreros y palangreros, excepto pargo-mero.
4. Expedición de permisos a los capitanes de buques pesqueros palangreros destinados a la pesca pargo-mero.
5. Expedición de permisos a los tripulantes de buques pesqueros palangreros, destinados a la pesca de pargo mero.
6. Expedición de permisos a los tripulantes extranjeros de buques pesqueros nacionales o extranjeros, destinados a la pesca de pargo mero.
7. Expedición de permisos a personas naturales o jurídicas, propietarias de buques pesqueros comerciales artesanales menores de diez unidades de arqueo bruto (10AB).
8. Expedición de certificación sanitaria para la exportación de productos y subproductos pesqueros o acuícolas.
9. Expedición de Guías de Transporte de los productos pesqueros.
10. Expedición de Registro General de Transporte, de acuerdo a las normas sanitarias para la producción y comercialización de productos pesqueros.
11. Expedición de inspección y evaluación durante el período de cuarentena.
12. Expedición de certificación y evaluación de empresas procesadoras de propiedad colectiva artesanal de productos y subproductos pesqueros.
13. Expedición de registro y certificación de laboratorios de control de calidad de productos pesqueros y acuícolas.
14. Expedición de certificación de inspección sanitaria, en puertos o aeropuertos, de lotes a importar o exportar y de los insumos necesarios para la acuicultura.
15. Expedición por la evaluación y expedición de certificación de establecimientos dedicados al acopio, mayoreo o comercio de productos pesqueros.
16. Expedición por la certificación de sistemas de control de calidad.
17. Expedición por la inspección y certificación de muestras a exportar sin valor comercial.
18. Expedición por la inspección y certificación del desembarque en buques pesqueros, de atún o langosta.
19. Expedición por la inspección y certificación del desembarque en buques pesqueros de otros productos pesqueros.
20. Expedición por la inspección y constancia de artes, instalaciones, equipos y dispositivos y buques pesqueros, menores de diez unidades de arqueo bruto (10 AB).
21. Expedición por la inspección y constancia de artes, instalaciones, equipos y dispositivos y buques pesqueros de pargo-mero y otras embarcaciones artesanales entre diez unidades de arqueo bruto (10 AB) y treinta unidades de arqueo bruto (30 AB).
22. Expedición por la inspección y constancia de artes, instalaciones, equipos y dispositivos y buques pesqueros arrastreros y palangreros.

**Artículo 2.** Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

**Artículo 3.** El Presidente del Instituto Nacional de la Pesca y Acuicultura podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

**Artículo 4.** El funcionario delegado deberá rendir cuenta al Presidente del Instituto Nacional de la Pesca y Acuicultura de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

**Artículo 5.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional,



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DE AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE LA PESCA Y ACUICULTURA. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 149-2005. CARACAS, 21 DE NOVIEMBRE DE 2005**

195° y 146°

De conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 34 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y, en concordancia con lo pautado en el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se dicta la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**

**Artículo 1.** Se delega en el ciudadano **ARGENIS MANUEL MARQUEZ FIGUEROA**, titular de la Cédula de Identidad N° 4.685.619, **BIOLOGO II**, adscrito a la Subgerencia Sucre de éste Instituto, la firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. Expedición de permisos a personas naturales que exploten la pesca comercial artesanal.
2. Expedición de permisos a personas naturales que se dediquen a la extracción de especes declaradas bajo norma especial.
3. Expedición de permisos a capitanes de buques pesqueros cerqueros, hasta seiscientas unidades de arqueo bruto (600 AB), cañeros, arrastreros y palangreros, excepto pargo-mero.
4. Expedición de permisos a los tripulantes de buques pesqueros cerqueros, hasta seiscientas unidades de arqueo bruto (600 AB), cañeros, arrastreros y palangreros, excepto pargo-mero.
5. Expedición de permisos a los capitanes de buques pesqueros cerqueros mayor de seiscientas unidades de arqueo bruto (600 AB).
6. Expedición de permisos a los tripulantes de buques pesqueros cerqueros mayor de seiscientas unidades de arqueo bruto (600 AB).
7. Expedición de permisos a los capitanes de buques pesqueros palangreros destinados a la pesca pargo mero.
8. Expedición de permisos a los tripulantes de buques pesqueros palangreros destinados a la pesca pargo mero.
9. Expedición de permisos a los tripulantes extranjeros de buques pesqueros nacionales o extranjeros.
10. Expedición de permisos a personas naturales o jurídicas, propietarias de buques pesqueros comerciales menores de diez unidades de arqueo bruto (10AB).
11. Expedición de Guías de Transporte de productos pesqueros.

12. Expedición de Registro General de Transporte, de acuerdo a las normas sanitarias para la producción y comercialización de productos pesqueros.

13. Expedición por la inspección y constancia de artes, instalaciones, equipos y dispositivos y buques pesqueros, menores de diez unidades de arqueo bruto (10 AB).

14. Expedición por la inspección y constancia de artes, instalaciones, equipos y dispositivos y buques pesqueros de pargo-mero y otras embarcaciones artesanales entre diez unidades de arqueo bruto (10 AB) y treinta unidades de arqueo bruto (30 AB).

15. Expedición por la inspección y constancia de artes, instalaciones, equipos y dispositivos y buques pesqueros cerqueros y cañeros.

16. Expedición por la inspección y constancia de artes, instalaciones, equipos y dispositivos y buques pesqueros arrastreros y palangreros.

**Artículo 2.** Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

**Artículo 3.** El Presidente del Instituto Nacional de la Pesca y Acuicultura podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

**Artículo 4.** El funcionario delegado deberá rendir cuenta al Presidente del Instituto Nacional de la Pesca y Acuicultura de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

**Artículo 5.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional,



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DE AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE LA PESCA Y ACUICULTURA. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 150-2005. CARACAS, 21 DE NOVIEMBRE DE 2005**

195° y 146°

De conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 34 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y, en concordancia con lo pautado en el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se dicta la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**

**Artículo 1.** Se delega en el ciudadano **ARMANDO JOSE MALAVE MDREY**, titular de la Cédula de Identidad N° 3.606.229, **ASISTENTE AGROPECUARIO I**, adscrito a la Subgerencia Sucre de éste Instituto, a partir del 15 de septiembre de 2005, la firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. Expedición de certificación y evaluación de empresas procesadoras de propiedad colectiva artesanal de productos y subproductos pesqueros.
2. Expedición por la evaluación y expedición de certificación de establecimientos dedicados al acopio, mayoreo o comercio de productos pesqueros.

**Artículo 2.** Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

**Artículo 3.** El Presidente del Instituto Nacional de la Pesca y Acuicultura podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

**Artículo 4.** El funcionario delegado deberá rendir cuenta al Presidente del Instituto Nacional de la Pesca y Acuicultura de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

**Artículo 5.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional,



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DE AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE LA PESCA Y ACUICULTURA. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 151-2005. CARACAS, 21 DE NOVIEMBRE DE 2005**

195° y 146°

De conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 34 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y, en concordancia con lo pautado en el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se dicta la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**

**Artículo 1.** Se delega en el ciudadano **ARQUIMEDES BELTRAN DURAN CASTAÑEDA**, titular de la Cédula de Identidad N° 5.078.195, **COORDINADOR** adscrito a la Subgerencia Sucre de éste Instituto, la firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. Expedición de permisos a personas naturales que exploten la pesca comercial artesanal.
2. Expedición de permisos a personas naturales o jurídicas, propietarias de buques pesqueros comerciales menores de diez unidades de arqueo bruto (10AB).
3. Expedición de Guías de Transporte de productos pesqueros.
4. Expedición de Registro General de Transporte, de acuerdo a las normas sanitarias para la producción y comercialización de productos pesqueros.

5. Expedición por la inspección y constancia de artes, instalaciones, equipos y dispositivos y buques pesqueros, menores de diez unidades de arqueo bruto (10 AB).

**Artículo 2.** Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

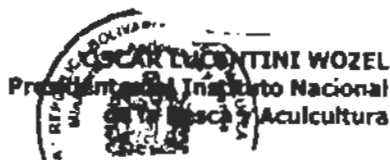
**Artículo 3.** El Presidente del Instituto Nacional de la Pesca y Acuicultura podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

**Artículo 4.** El funcionario delegado deberá rendir cuenta al Presidente del Instituto Nacional de la Pesca y Acuicultura de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

**Artículo 5.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DE AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE LA PESCA Y ACUICULTURA. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 152-2005. CARACAS, 21 DE NOVIEMBRE DE 2005

195° y 146°

De conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 34 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y, en concordancia con lo pautado en el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se dicta la siguiente:

#### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

**Artículo 1.** Se delega en el ciudadano **AUGUSTO RAMON MUJICA ROJAS**, titular de la Cédula de Identidad Nº 10.879.111, **ASISTENTE AGROPECUARIO I**, ubicado en la Inspectoría de Carúpano adscrita a la Subgerencia Sucre de éste Instituto, a partir del 15 de septiembre de 2.005, la firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. Expedición de permisos a personas naturales que exploten la pesca comercial artesanal.
2. Expedición de permisos a personas naturales o jurídicas, propietarias de buques pesqueros comerciales menores de diez unidades de arqueo bruto (10AB).
3. Expedición de Guías de Transporte de productos pesqueros.
4. Expedición de Registro General de Transporte, de acuerdo a las normas sanitarias para la producción y comercialización de productos pesqueros.
5. Expedición por la inspección y constancia de artes, instalaciones, equipos y dispositivos y buques pesqueros, menores de diez unidades de arqueo bruto (10 AB).

**Artículo 2.** Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

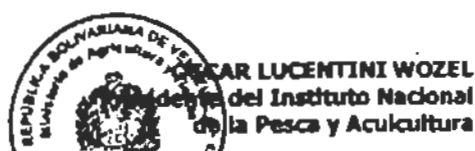
**Artículo 3.** El Presidente del Instituto Nacional de la Pesca y Acuicultura podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

**Artículo 4.** El funcionario delegado deberá rendir cuenta al Presidente del Instituto Nacional de la Pesca y Acuicultura de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

**Artículo 5.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DE AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE LA PESCA Y ACUICULTURA. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 153-2005. CARACAS, 21 DE NOVIEMBRE DE 2005

195° y 146°

De conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 34 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y, en concordancia con lo pautado en el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se dicta la siguiente:

#### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

**Artículo 1.** Se delega en el ciudadano **CRUZ ESTEBAN FIGUEROA BETANCOURT**, titular de la Cédula de Identidad Nº 5.085.597, **ASISTENTE AGROPECUARIO II**, ubicado en la Inspectoría Mariguatar adscrita a la Subgerencia Sucre de éste Instituto, a partir del 15 de septiembre de 2.005, la firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. Expedición de permisos a personas naturales que exploten la pesca comercial artesanal.
2. Expedición de permisos a personas naturales o jurídicas, propietarias de buques pesqueros comerciales menores de diez unidades de arqueo bruto (10AB).
3. Expedición de Guías de Transporte de productos pesqueros.
4. Expedición de Registro General de Transporte, de acuerdo a las normas sanitarias para la producción y comercialización de productos pesqueros.
5. Expedición por la inspección y constancia de artes, instalaciones, equipos y dispositivos y buques pesqueros, menores de diez unidades de arqueo bruto (10 AB).

**Artículo 2.** Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

**Artículo 3.** El Presidente del Instituto Nacional de la Pesca y Acuicultura podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

**Artículo 4.** El funcionario delegado deberá rendir cuenta al Presidente del Instituto Nacional de la Pesca y Acuicultura de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

**Artículo 5.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional,



## MINISTERIO DE EDUCACION SUPERIOR

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR  
DESPACHO DEL MINISTRO  
RESOLUCIÓN Nº 1.581 CARACAS, 25 DE NOVIEMBRE DE 2005  
AÑOS 195° Y 146°

En conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículo 14 del Decreto Nº 3.753 de 11 de julio de 2005 de la Reforma Parcial del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Central, en concordancia con el artículo 4 del Reglamento de los Institutos y Colegios Universitarios,

#### CONSIDERANDO

Que son competencias del Ministerio de Educación Superior la regulación, formulación y seguimiento de políticas, planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de Educación Superior, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación del sistema educacional de ese nivel.

**CONSIDERANDO**

Que el titular del despacho es la máxima autoridad jerárquica de los Institutos y Colegios Universitarios, como unidades dependientes de este Ministerio,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1:** Se designa a partir del 25 de noviembre de 2005 la Comisión de Modernización y Transformación del **"INSTITUTO UNIVERSITARIO TECNOLÓGICO DE EJIDO"**, con sede en Ejido, estado Mérida, la cual estará integrada por los siguientes ciudadanos: **JUAN OMAR CACERES RAMPIRA**, titular de la cédula de identidad N° **5.654.710**, quien la coordinará; **IRMA COROMOTO MARTINEZ USECHE**, titular de la cédula de identidad N° **3.586.551**, quien ejercerá las funciones de Sub-Directora Administrativa y **GERSON ORLANDO ZAMBRANO GUERRERO**, titular de la cédula de identidad N° **8.029.075**, quien ejercerá las funciones de Sub-Director Académico. Asimismo formarán parte de esta comisión un (1) representante de los profesores y un (1) representante de la comunidad estudiantil, elegidos dentro del seno de la comunidad del Instituto, los cuales tendrán derecho a voz y a voto.

**ARTÍCULO 2:** La Comisión de Modernización y Transformación del **"INSTITUTO UNIVERSITARIO TECNOLÓGICO DE EJIDO"** tendrá las siguientes funciones:

1. Adoptar las medidas administrativas y académicas competencia y proyectar las reformas técnicas y administrativas que sean convenientes para la Institución y elevarlos a la consideración del Viceministro de Políticas Académicas.
2. Analizar la estructura organizativa y proyectar una nueva, acorde con los requerimientos institucionales, revisar y reformular los manuales de organización y procedimientos y el cuerpo de normas internas del Instituto Universitario, tendentes a redefinir la situación institucional y elevarlos a la consideración del Viceministro de Políticas Académicas.
3. Revisar los planes, carreras, programas y horarios de estudio y, de resultar necesario, recomendar las reformas técnicas y administrativas, de acuerdo con los objetivos del Instituto Universitario, así como las exigencias y demandas del Estado pertinentes para la adaptación. De igual manera, realizará la reorganización académica, con fundamento en el análisis de currícula, de la carga académica disponible y de los méritos de los miembros del personal docente y de investigación y elevarlos a la consideración del Viceministro de Políticas Académicas.
4. Analizar la nómina y movimientos del personal del Instituto Universitario, los méritos de sus miembros,

las disponibilidades presupuestarias y proponer al Ministro de Educación Superior las recomendaciones que fueran pertinentes a los fines de las rectificaciones que se hagan menester, de conformidad con las leyes y reglamentos que rigen la materia, así como, establecer un sistema idóneo de control interno que incluya los elementos fundamentales de control, supervisión y seguimiento de la actuación del personal, evaluaciones y rotaciones periódicas y cumplimiento de las normativas y directrices.

5. Verificar y examinar la planificación, estructura de gastos y la ejecución presupuestaria institucional e implementar los correctivos que se requieran previa consulta al Ministro de Educación Superior, tendentes a la uniformidad del registro y control de los ingresos y egresos.
6. Revisar los Convenios Institucionales y su ejecución y elevar a la consideración del Ministro de Educación Superior las observaciones del caso.
7. Presentar informes al Ministro de Educación Superior, cada treinta (30) días o cuando éste así lo requiera.
8. Designar las Subcomisiones que estime necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO 3:** El Coordinador de la Comisión tiene las siguientes atribuciones:

1. Representar administrativamente al **"INSTITUTO UNIVERSITARIO TECNOLÓGICO DE EJIDO"**.
2. Supervisar las actividades de la Comisión, subcomisiones y de todo el personal docente, administrativo y obrero de la institución.
3. Someter a la consideración y aprobación del Viceministro de Políticas Académicas el Plan Rector.
4. Gestionar los recursos financieros para el funcionamiento del **"INSTITUTO UNIVERSITARIO TECNOLÓGICO DE EJIDO"**, ante el Ministerio de Educación Superior, a través de la Dirección General de Planificación, Presupuesto y Control de Gestión.
5. Administrar y ejecutar el presupuesto de gastos del **"INSTITUTO UNIVERSITARIO TECNOLÓGICO DE EJIDO"**, así como tramitar la adquisición de bienes y servicios para su funcionamiento, ante la Oficina de Administración y Servicios del Ministerio de Educación Superior.
6. Someter a la consideración del Ministro de Educación Superior, a través de la Oficina de

Recursos Humanos, la contratación del personal, justificado en el Plan Rector.

7. Presentar informes al Ministro de Educación Superior, cada treinta (30) días o cuando éste así lo requiera.

**ARTÍCULO 4:** Los gastos que ocasionare el Proceso de Modernización y Transformación del "INSTITUTO UNIVERSITARIO TECNOLÓGICO DE EJIDO" serán imputados a las partidas correspondientes del presupuesto del mencionado Instituto.

**ARTÍCULO 5:** La presente Comisión de Modernización y Transformación, ejercerá sus funciones hasta tanto se promulgue la nueva Ley Orgánica de Educación, no obstante, el ciudadano Ministro, podrá sustituir a cualquier miembro de la Comisión, cuando así lo considere pertinente.

**ARTÍCULO 6:** Lo no previsto en esta Resolución, será resuelto por el Ministro de Educación Superior.

**ARTÍCULO 7:** A partir del 25 de noviembre de 2005 se deja sin efecto la Resolución N° 776 de 02 de abril de 2003, publicada en Gaceta Oficial N° 37.665 de 04 de abril de 2003.

Comuníquese y Publíquese,



**SAMUEL BEÑALDO MONCADA ACOSTA**  
Ministro de Educación Superior

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR  
DESPACHO DEL MINISTRO  
RESOLUCIÓN N° 1.590 CARACAS, 25 DE NOVIEMBRE DE 2005  
AÑOS 195° Y 146°

En conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículo 14 del Decreto N° 3.753 de 11 de julio de 2005 de la Reforma Parcial del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Central, en concordancia con el artículo 4 del Reglamento de los Institutos y Colegios Universitarios,

#### CONSIDERANDO

Que son competencias del Ministerio de Educación Superior la regulación, formulación y seguimiento de políticas, planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de Educación Superior, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación del sistema educacional de ese nivel.

#### CONSIDERANDO

Que el titular del despacho es la máxima autoridad jerárquica de los Institutos y Colegios Universitarios, como unidades dependientes de este Ministerio,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO 1:** Se designa a partir del 25 de noviembre de 2005 la Comisión de Modernización y Transformación del "INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TECNOLOGÍA DEL ESTADO TRUJILLO", con sede en Valera, estado Trujillo, la cual estará integrada por los siguientes ciudadanos: **OCTAVIO RAMÓN LUJANO VALERA**, titular de la cédula de identidad N° 3.522.916, quien la coordinará; **ROSA ELENA BARRIOS BASTIDAS**, titular de la cédula de identidad N° 9.172.425, quien ejercerá las funciones de Sub-Directora Administrativa y **NARVIZ RAMONA GARCÍA TERÁN**, titular de la cédula de identidad N° 9.318.646, quien ejercerá las funciones de Sub-Directora Académica. Asimismo formarán parte de esta comisión un (1) representante de los profesores y un (1) representante de la comunidad estudiantil, elegidos dentro del seno de la comunidad del Instituto, los cuales tendrán derecho a voz y a voto.

**ARTÍCULO 2:** La Comisión de Modernización y Transformación del "INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TECNOLOGÍA DEL ESTADO TRUJILLO" tendrá las siguientes funciones:

1. Adoptar las medidas administrativas y académicas que resulten procedentes en virtud de su competencia y proyectar las reformas técnicas y administrativas que sean convenientes para la Institución y elevarlos a la consideración del Viceministro de Políticas Académicas.
2. Analizar la estructura organizativa y proyectar una nueva, acorde con los requerimientos institucionales, revisar y reformular los manuales de organización y procedimientos y el cuerpo de normas internas del Instituto Universitario, tendentes a redefinir la situación institucional y elevarlos a la consideración del Viceministro de Políticas Académicas.
3. Revisar los planes, carreras, programas y horarios de estudio y, de resultar necesario, recomendar las reformas técnicas y administrativas, de acuerdo con los objetivos del Instituto Universitario, así como las exigencias y demandas del Estado pertinentes para la adaptación. De igual manera, realizará la reorganización académica, con fundamento en el análisis de currícula, de la carga académica disponible y de los méritos de los miembros del personal docente y de investigación y elevarlos a la consideración del Viceministro de Políticas Académicas.
4. Analizar la nómina y movimientos del personal del Instituto Universitario, los méritos de sus miembros, las disponibilidades presupuestarias y proponer al Ministro de Educación Superior las recomendaciones que fueran pertinentes a los fines de las rectificaciones que se hagan menester, de conformidad con las leyes y reglamentos que rigen

la materia, así como, establecer un sistema idóneo de control interno que incluya los elementos fundamentales de control, supervisión y seguimiento de la actuación del personal, evaluaciones y rotaciones periódicas y cumplimiento de las normativas y directrices.

5. Verificar y examinar la planificación, estructura de gastos y la ejecución presupuestaria institucional e implementar los correctivos que se requieran previa consulta al Ministro de Educación Superior, tendentes a la uniformidad del registro y control de los ingresos y egresos.
6. Revisar los Convenios institucionales y su ejecución y elevar a la consideración del Ministro de Educación Superior las observaciones del caso.
7. Presentar Informes al Ministro de Educación Superior, cada treinta (30) días o cuando éste así lo requiera.
8. Designar las Subcomisiones que estime necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO 3:** El Coordinador de la Comisión tiene las siguientes atribuciones:

1. Representar administrativamente al "INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TECNOLOGÍA DEL ESTADO TRUJILLO".
2. Supervisar las actividades de la Comisión, subcomisiones y de todo el personal docente, administrativo y obrero de la institución.
3. Someter a la consideración y aprobación del Viceministro de Políticas Académicas el Plan Rector.
4. Gestionar los recursos financieros para el funcionamiento del "INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TECNOLOGÍA DEL ESTADO TRUJILLO", ante el Ministerio de Educación Superior, a través de la Dirección General de Planificación, Presupuesto y Control de Gestión.
5. Administrar y ejecutar el presupuesto de gastos del "INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TECNOLOGÍA DEL ESTADO TRUJILLO", así como tramitar la adquisición de bienes y servicios para su funcionamiento, ante la Oficina de Administración y Servicios del Ministerio de Educación Superior.
6. Someter a la consideración del Ministro de Educación Superior, a través de la Oficina de Recursos Humanos, la contratación del personal, justificado en el Plan Rector.

7. Presentar informes al Ministro de Educación Superior, cada treinta (30) días o cuando éste así lo requiera.

**ARTÍCULO 4:** Los gastos que ocasionare el Proceso de Modernización y Transformación del "INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TECNOLOGÍA DEL ESTADO TRUJILLO" serán imputados a las partidas correspondientes del presupuesto del mencionado Instituto.

**ARTÍCULO 5:** La presente Comisión de Modernización y Transformación, ejercerá sus funciones hasta tanto se promulgue la nueva Ley Orgánica de Educación, no obstante, el ciudadano Ministro, podrá sustituir a cualquier miembro de la Comisión, cuando así lo considere pertinente.

**ARTÍCULO 6:** Lo no previsto en esta Resolución, será resuelto por el Ministro de Educación Superior.

**ARTÍCULO 7:** A partir del 25 de noviembre de 2005 se deja sin efecto la Resolución N° 088 de 30 de septiembre de 2002, publicada en Gaceta Oficial N° 37.541 de 03 de octubre de 2002.



Comuníquese y Publíquese,

**SAMUEL FERNANDO MONCADA ACOSTA**  
Ministro de Educación Superior

## MINISTERIO DE EDUCACION Y DEPORTES

República Bolivariana de Venezuela  
Ministerio de Educación  
Cultura y Deportes  
DESPECHO DEL MINISTRO

Resolución N° 60 Caracas, 24 de noviembre de 2005.  
Años 195° y 146°

En conformidad con los artículos 38 y 78 numeral 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 4 y 50 del Decreto con Rango y Fuerza de Ley Sobre Simplificación de Trámites Administrativos.

### RESUELVE

**ÚNICO:** Delegar en el ciudadano OMAR LEON RUSSIAN, titular de la cédula de identidad N° 8.825.580, Jefe (Encargado) de la División de Registro, Control y Evaluación de Estudios de la Zona Educativa del Estado Delta Amacuro según Resolución N° 194 de fecha 18 de Agosto de 2005, la firma de los documentos que especifican a continuación:

1. Las certificaciones de calificaciones donde consten los resultados de Evaluación Educativa en los distintos niveles del Sistema Educativo, salvo lo relativo a Educación Superior.
2. Los títulos de bachiller y técnico medio, certificados de educación básica y otras credenciales de carácter académico.

3. Las copias certificadas de Registro de títulos de bachiller, técnico medio y de certificados de educación básica.

4. Las equivalencias de los planes de estudios vigentes cursados en el exterior en el nivel de educación media, diversificada y profesional.

Comuníquese y Publíquese;



ARISTÓBULO ISTÚRIZ ALMEIDA  
MINISTRO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES

República Bolivariana de Venezuela  
Ministerio de Educación  
Cultura y Deportes  
DESPACHO DEL MINISTRO

Resolución N° 61 Caracas, 25 de NOVIEMBRE de 2005  
Años 195° y 146°

En conformidad con el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública,

**RESUELVE**

ÚNICO: Delegar la firma de títulos de bachilleres y técnicos medios, certificados de educación básica y otras credenciales de carácter académico, por el año escolar 2005-2006, a los docentes de la Zona Educativa del estado Lara, que se mencionan a continuación:

Nombres y Apellidos	C. I.
María Porfino Palma Castillo	7.468.553
Rosa Ysela Rodríguez Yunyét	10.635.195
José Reinaldo Jiménez	6.573.493
Enrique Peraza	2.142.083
Juan Isaías Amaro	3.537.160
Isabel T. Mendoza Tovar	7.323.671
Mirna Coromoto Arrieché	3.863.243
Carmen Faccia de Riera	4.387.471
Carmen Ravelly de Pernaleta	4.376.103
Zulay Cristina Dazo Paredes	4.458.400
Neri Margarita Navarro	3.540.277
Berta del Carmen Pérez	2.608.660
Juan Rafael Monsanto	3.712.383
Elena López de Flores	3.964.406
Neyda Soto	7.461.286
Julian Salcedo	4.736.427
Pablo Jesús Villegas Mogollón	7.410.308
María Teresa Pérez Rodríguez	3.539.502
María Teresa Lucena	2.596.608
Elsy María Briceño Suárez	4.760.327
Biasina Josefina Gómez Meléndez	4.192.220
Angelina del Carmen Escalona de C.	3.759.628
Juan Gutiérrez	3.963.999
Rosalina Unda Mosquera	5.244.119
Anahit Sacramento Lugo Depool	5.258.686
Ana Matilde Peralta Griman	5.244.196
Carmen Dolores Denis	4.738.477
Ramón José Avendaño Pérez	5.437.363
Zulay Graciela Torrellas Higuera	4.380.786
Jimenez Jimenez Irma Coromoto	4.386.851
Dan Alberto Ramírez Sotillo	4.201.688
Berenice López García	4.071.653
Víctor Abraham Méndez Flores	6.059.684
Ana Ydabady Vzcaya Hernández	7.588.523
Elsa Sira de Maurtello	4.068.868
Carmen Coromoto Valdez Rodríguez	3.884.748
Hermínia Torres	9.577.122
Enrique Gonzalo Gonzaga Agüero	4.720.945
Wilfredo José Jiménez Martínez	7.455.169
Jonjarman Pérez	11.587.298
Haydee Pérez de Torres	4.174.935
Duan Martínez Oveida Beatriz	5.437.782
Alexander Dudamel Rodríguez	7.450.861
Carlos Enrique López Parra	4.409.378
Milagro Antonia Rivero	5.438.366
Rosalina Pérez Torres	4.408.169

Simón Antonio Ramírez	2.609.592
Franklyn Rodríguez	9.609.385
Servio Tulio Quintero	5.369.696
Cristóbal José Rojas Sánchez	8.177.075
Isaura González de Yonso	4.381.997
Marlery Ojeda	4.381.199
Marcolina de Rodríguez	4.354.851
Alecia Rodríguez de Vásquez	3.858.649
Belkis Millán Quijano	5.073.828
Roque Mastromartino	7.394.103
Corteza del Carmen Carrizales de V.	5.245.783
Iris Ramona Rojas	5.940.091
Pastor Barradas	3.534.025
Jairo Jesús Valero Crespo	7.112.781
Sofía Margarita Yépez Torres	2.608.931
Olinda Marbella Álvarez de Escalona	4.803.508
Gloria Crespo Díaz	4.805.137
Yolanda Arellano Pereira	4.375.421
Alan Enrique Navas	4.802.056
Xiomara Josefina Álvarez Cordero	5.930.582
José Saul Chaustre Reyes	5.427.503
Paula del Carmen Pineda de Navas	5.930.961
Angela Almão	7.321.177
Carmen Aída Benitez	4.194.810
Juan Bautista Vargas	5.321.457

Comuníquese y Publíquese;

ARISTÓBULO ISTÚRIZ ALMEIDA  
MINISTRO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES

República Bolivariana de Venezuela  
Ministerio de Educación  
Cultura y Deportes  
DESPACHO DEL MINISTRO

Resolución N° 62 Caracas, 25 de NOVIEMBRE de 2005.  
Años 195° y 146°

En conformidad con el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública,

**RESUELVE**

ÚNICO: Delegar la firma de títulos de bachilleres y técnicos medios, certificados de educación básica y otras credenciales de carácter académico, por el año escolar 2005-2006, a los docentes de la Zona Educativa del estado Falcón, que se mencionan a continuación:

Nombres y Apellidos	C. I.
Acosta de Monasterio Yrena	5.259.007
Aguáis de Martone Gladys	4.818.197
Álvarez Nelly	3.394.075
Barrera Alberto	4.516.387
Barrientos María	4.521.308
Belkis Jiménez	6.092.401
Blanco Luis	4.793.936
Bracho Hilario Jesús	3.681.275
Bracho Jiménez Lidia	3.545.444
Bravo M. Nelson S.	3.096.783
Bravo Pedro Henry	9.505.214
Bravo Rafael	3.830.007
Carmen Gutiérrez	10.476.069
Chirinos de Marufo Nexy	5.266.734
Chirinos Maridelis	5.288.454
Colina Alexis	3.675.280
Daisy Arias de Moncada	7.496.882
De Cuauro Zoila	4.182.560
De Herrera Emma	4.678.263
De Jurado Carmen M.	5.291.259
De Revilla Coronado Nora	3.828.455
De Zambrano Miriam R.	4.644.074
Díaz de Flores Carmen	5.296.427
Doris Zocardi	4.737.381
Duno Emil	9.520.424

Egurrola Néstor	3.408.222
Elizabeth Mujica	7.483.536
Eloisa Chávez	3.603.928
Fanny Pinto	4.862.867
Figuroa Cobis Olga	4.176.615
Flores R. Johel	4.109.822
Foca do H. Yelitza	4.788.276
Galicia Edith Luz	4.793.417
García M. Petra Ch.	4.638.607
García Neil	4.793.463
Goitia Addy	4.790.729
González Bravo Rayza M.	9.589.285
González Galicia Noris del V.	7.568.749
González Noris	7.477.570
Guanipa de Monto Nohelia	4.637.984
Guanipa Petra	3.828.469
Gutiérrez Carmen	10.478.069
Gutiérrez Emilio	7.944.586
Gutiérrez Quero Ramón	3.418.948
Izaida Velásquez	4.106.625
Jairo Ruiz	7.498.849
José Rijos	7.499.878
López López Mercedes	3.602.516
Loyo Reina Josefina	7.475.329
M. de Galíndez Carmen	3.831.153
Madriz Asdrúbal	4.639.217
Martínez José Vicente	9.806.704
Mavarez de Ch. Julia	4.637.898
Maya M. Rosiel	7.505.991
Medina Capielo Frank	3.830.056
Medina de Leidenz Maritza	4.637.190
Medina Joel	7.477.268
Mildred Romero	7.497.407
Miquilona de V. María	5.289.196
Morano de R. Petra	3.394.380
Morles Carmen J.	9.510.744
Navarro de Bracho María	3.393.169
Naveda Siffides	4.645.943
Palencia de Tremont Yrna	4.640.139
Paña de Montilla Shellis	5.291.876
Petit Erasmo	5.289.080
Puerta Denny Ramona	5.318.784
Raiza Medina	4.646.679
Ramírez Ibrahim	3.831.222
Ramos Rubén	4.639.230
Robles de Acacio Lourdes	7.474.789
Rodríguez Pedro	4.638.630
Romero Milene	4.795.979
Rosendo Alba	7.470.039
Sánchez Narciso	4.108.891
Torres Irma	3.833.028
Torres María Coromoto	4.729.880
Wigante Wilkam	7.572.301
Vargas Quero Ana	5.297.685
Vargas Simeón	3.680.765
Velasco Colón Gloria M.	4.385.851
Villasmil de Aguilar Thais	4.102.300
Yáñez de Pérez Emma	4.678.263
Yela Laura	4.794.023
Zambrano Zoni	4.105.024
Zavala Diosa	9.520.728

Comuníquese y Publíquese:

ARISTÓBULO ISTÚRIZ ALMENDRA  
MINISTRO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES



## MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA

DESPACHO DEL MINISTRO. CONSULTORIA JURIDICA  
NUMERO: 092 CARACAS, 29 DE NOVIEMBRE DE 2005

195° y 146°

### RESOLUCION

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, lo dispuesto en el artículo 19 ejusdem y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de los Estatutos de la Fundación Fondo Nacional de Transporte Urbano (FONTUR), este Despacho Ministerial,

### RESUELVE

**Artículo 1.** Designar como Miembro Principal del Consejo Directivo de la Fundación Fondo Nacional de Transporte Urbano (FONTUR) al ciudadano **CARLOS ALBERTO BONILLO ESTRADA**, titular de la cédula de identidad N° V-8.367.154, en sustitución del ciudadano **ANGEL GARCIA ONTIVEROS**, titular de la cédula de identidad N° V-7.755.500.

**Artículo 2.** A tal efecto, el Consejo Directivo de la Fundación Fondo Nacional de Transporte Urbano (FONTUR), está conformado por las personas que se mencionan a continuación:

**Presidente Ejecutivo del Consejo Directivo:**

**CARLOS ALBERTO LOPEZ BORJAS**, titular de la cédula de identidad N° V-5.724.085.

**Suplente del Presidente Ejecutivo del Consejo Directivo:**

**JOSE HUMBERTO BERLET**, titular de la cédula de identidad N° V-5.567.514.

**Miembros Principales:**

1. **FRANCISCO JAVIER CENTENO**, titular de la cédula de identidad N° V-4.253.953.
2. **CARLOS ALBERTO BONILLO ESTRADA**, titular de la cédula de identidad N° V-8.367.154.
3. **ISIDRO RONDON TORRES**, titular de la cédula de identidad N° V-6.893.112.
4. **NELSON ENRIQUE QUINTERO CASTRO**, titular de la cédula de identidad N° V-3.114.834.
5. **MARIBEL TERESA CHELLINI AROCHA**, titular de la cédula de identidad N° V-4.589.291.

**Miembros Suplentes:**

1. **VICTOR MATUTE**, titular de la cédula de identidad N° V-7.056.540.
2. **KERMAN SANCHEZ OCANTE**, titular de la cédula de identidad N° V-6.920.498.
3. **GILDEMAR JOSEFINA GIL LEON**, titular de la cédula de identidad N° V-8.397.039.
4. **JOSE JESUS PEREZ PAREDES**, titular de la cédula de identidad N° V-9.484.375.
5. **NIURKA MARIA LUQUE LOPEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-9.098.158.

**Artículo 3.** Las faltas absolutas o temporales de cualquiera de los Miembros Principales serán cubiertas por sus respectivos suplentes, de acuerdo con el orden de designación que se hace a través de esta Resolución.

Comuníquese y publíquese

RAMÓN ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO  
Ministro de Infraestructura

# FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PUBLICO

Despacho del Fiscal General de la República  
Caracas, 23 de noviembre de 2005

## ORDEN AL MERITO DEL MINISTERIO PUBLICO

### ACUERDO Nº 51

**JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ**, Fiscal General de la República, en uso de la atribución que me confiere el artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público;

### CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Nº 234 de fecha 06 de octubre de 1986, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 33.575 de fecha 13 de octubre de 1986, se creó la "**ORDEN AL MERITO DEL MINISTERIO PUBLICO**", con la finalidad de distinguir a funcionarios, empleados y obreros de la Institución que se hayan destacado en alguna actividad destinada a exaltar los valores y principios que orientan al Ministerio Público, en su aspecto jurídico, moral, cultural, social y profesional;

### CONSIDERANDO:

Que, en reunión efectuada el día 20 de octubre de 2005, los integrantes del Consejo de la Orden al Mérito del Ministerio Público, aprobaron por unanimidad la concesión de la distinción "**ORDEN AL MERITO DEL MINISTERIO PUBLICO**", en su Primera, Segunda y Tercera Clase, a funcionarios, empleados y obreros de este Organismo.

### ACUERDO:

**PRIMERO:** Imponer la Medalla de la "**Orden al Mérito del Ministerio Público**", en su Primera Clase y hacerle entrega del diploma correspondiente, a las ciudadanas:

Abogada **LUISA ORTEGA DIAZ**, Fiscal Sexta del Ministerio Público a Nivel Nacional, con Competencia Plena.

Arquitecto **BELKIS SUAREZ**, Directora de Infraestructura y Edificaciones.

**SEGUNDO:** Imponer la Medalla de la "**Orden al Mérito del Ministerio Público**", en su Segunda Clase y hacerle entrega del diploma correspondiente, a los ciudadanos:

Abogado **SANDER RAFAEL CHANTO ANTUAREZ**, Director de Defensa Integral del Ambiente y Delito Ambiental. (Encargado).

Abogada **MARINA PEREZ-CEA MORA**, Directora de Proyectos Especiales.

Abogada **TURCY DEL VALLE SIMANCAS**, Fiscal Trigésima Novena del Ministerio Público a Nivel Nacional, con Competencia Plena.

Ciudadana **ELINA MOSQUERA**, Secretaria Ejecutiva Jefe en la Dirección General de Actuación Procesal.

Ciudadana **CARMELITA VEITIA**, Secretaria Ejecutiva Jefe en la Dirección de Revisión y Doctrina del Ministerio Público.

**TERCERO:** Imponer la Medalla de la "Orden al Mérito del Ministerio Público", en su Tercera Clase y hacerle entrega del diploma correspondiente, a los ciudadanos:

Abogada **DELIA PACHECO ORTEGA**, Fiscal Décima Segunda del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo.


Arquitecto **LUZ MARIA AVILA LEZAMA**, Coordinadora de Servicios Generales.

Licenciada **HORTENCIA DEL CARMEN ASCANIO**, Jefe de la División Administrativa en la Dirección de Recursos Humanos.

Ciudadano **ALEXIS COLON**, Jefe de Archivo en la Dirección de Salvaguarda.

Ciudadana **ARMINDA SILVA**, Aseadora en la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Amazonas.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese



**JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ**  
Fiscal General de la República  
Presidente de la Orden

**ANA MERCEDES PAEZ GRAFFE de RIVAS**  
Directora de Secretaría General  
Canciller de la Orden

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
MINISTERIO PUBLICO

Despacho del Fiscal General de la República  
Caracas, 23 de noviembre de 2005

**ORDEN AL MERITO DEL MINISTERIO PUBLICO**

**ACUERDO N° 50**

**JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ**, Fiscal General de la República, en uso de la atribución que me confiere el artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público;

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución Nº 234 de fecha 06 de octubre de 1986, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 33.575 de fecha 13 de octubre de 1986, se creó la "**ORDEN AL MERITO DEL MINISTERIO PUBLICO**", con la finalidad de distinguir a funcionarios, empleados y obreros de la Institución que se hayan destacado en alguna actividad destinada a exaltar los valores y principios que orientan al Ministerio Público, en su aspecto jurídico, moral, cultural, social y profesional. La "**Orden al Mérito del Ministerio Público**" también podrá ser otorgada a personalidades nacionales o extranjeras, que con su aporte hayan contribuido al beneficio de la Institución.

**CONSIDERANDO:**

Que, en reunión efectuada el día 20 de octubre de 2005, los integrantes del Consejo de la Orden al Mérito del Ministerio Público, aprobaron por unanimidad la concesión de la distinción "**ORDEN AL MERITO DEL MINISTERIO PUBLICO**", en su Primera Clase al Excmo. Sr. **PIERRE-JEAN VANDORNE**, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Francesa, en Venezuela, por su destacada labor realizada en pro de la proyección internacional de la Institución.

**ACUERDO:**

**UNICO:** Imponer la Medalla de la "**Orden al Mérito del Ministerio Público**", en su Primera Clase y hacerle entrega del diploma correspondiente, al Excmo. Sr. **PIERRE-JEAN VANDORNE**, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Francesa, en Venezuela.

 **Regístrese, Comuníquese y Publíquese**

  
**JULIÁN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ**  
Fiscal General de la República  
Presidente de la Orden

**ANA MERCEDES PAEZ GRAFFE de RIVAS**  
Directora de Secretaría General  
Canciller de la Orden

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO PUBLICO**

Despacho del Fiscal General de la República  
Caracas, 23 de noviembre de 2005

**ORDEN AL MERITO DEL MINISTERIO PUBLICO**

**ACUERDO N° 49**

**JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ**, Fiscal General de la República, en uso de la atribución que me confiere el artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público;

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución N° 234 de fecha 06 de octubre de 1986, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 33.575 de fecha 13 de octubre de 1986, se creó la "**ORDEN AL MERITO DEL MINISTERIO PUBLICO**", con la finalidad de distinguir a funcionarios, empleados y obreros de la Institución que se hayan destacado en alguna actividad destinada a exaltar los valores y principios que orientan al Ministerio Público, en su aspecto jurídico, moral, cultural, social y profesional. La "**Orden al Mérito del Ministerio Público**" también podrá ser otorgada a personalidades nacionales o extranjeras, que con su aporte hayan contribuido al beneficio de la Institución.

**CONSIDERANDO:**

Que, en reunión efectuada el día 20 de octubre de 2005, los integrantes del Consejo de la Orden al Mérito del Ministerio Público, aprobaron por unanimidad la concesión de la distinción "**ORDEN AL MERITO DEL MINISTERIO PUBLICO**", en su Primera Clase al Excmo. **Sr. JU YJIE**, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Popular China, en Venezuela, por su destacada labor realizada en pro de la proyección internacional de la Institución.

**ACUERDO:**

**UNICO:** Imponer la Medalla de la "**Orden al Mérito del Ministerio Público**", en su Primera Clase y hacerle entrega del diploma correspondiente, al Excmo. **Sr. JU YJIE**, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Popular China, en Venezuela.

~~Regístrese~~, Comuníquese y Publíquese

 **JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ**  
Fiscal General de la República  
Presidente de la Orden

**ANA MERCEDES PAEZ GRAFFE de RIVAS**  
Directora de Secretaría General  
Canciller de la Orden

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO PUBLICO**

Despacho del Fiscal General de la República  
Caracas, 23 de noviembre de 2005

**ORDEN AL MERITO DANILO ANDERSON**

**ACUERDO N° 1**

**JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ**, Fiscal General de la República, en uso de la atribución que me confiere el artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público;

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución N° 915 de fecha 17 de noviembre de 2005, se creó la Condecoración "**ORDEN AL MERITO DANILO ANDERSON**", para distinguir a Fiscales del Ministerio Público de Venezuela y países amigos, que con su labor intelectual o ejercicio profesional, valentía, integridad y perseverancia en la lucha contra la impunidad, contribuyan a la consolidación del Estado de Derecho y de Justicia;

**CONSIDERANDO:**

Que, en reunión efectuada el día 22 de noviembre de 2005, los integrantes del Consejo de la Orden al Mérito Danilo Anderson, aprobaron por unanimidad la concesión de la distinción "**ORDEN AL MERITO DANILO ANDERSON**", en su Única Clase, a Fiscales de este Organismo.

**ACUERDO:**

**UNICO:** Imponer la Medalla de la "**Orden al Mérito Danilo Anderson**", en su Única Clase y hacerle entrega del diploma correspondiente, a los ciudadanos:


Abogada **MONICA ANDREA RODRIGUEZ FLORES**, Fiscal Quinta del Ministerio Público ante la Sala Constitucional y Salas de Casación del Tribunal Supremo de Justicia.

Abogada **RAQUEL DEL ROCIO GASPERI ARELLANO**, Fiscal Septuagésima Cuarta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas.

Abogado **ALEJANDRO CASTILLO SOTO**, Fiscal Quincuagésimo del Ministerio Público a Nivel Nacional, con Competencia Plena.

Abogada **HAIFA AISSAMI MADAH**, Fiscal Cuadragésima Novena del Ministerio Público a Nivel Nacional, con Competencia Plena.

Abogada **ALIS CAROLINA FARIÑAS**, Fiscal Segunda del Ministerio Público ante la Sala Constitucional y Salas de Casación del Tribunal Supremo de Justicia.

 **JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ**  
Fiscal General de la República  
Presidente de la Orden

Comuníquese y Publíquese.

**ANA MERCEDES PAEZ GRAFFE de RIVAS**  
Directora de Secretaría General  
Canciller de la Orden

## DEFENSORIA DEL PUEBLO

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**DEFENSORÍA DEL PUEBLO**  
**DESPACHO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO**

*CARACAS, 28 DE NOVIEMBRE DE 2005*  
*195º Y 146º*  
*RESOLUCIÓN Nº DP-2005-184*

**GERMÁN JOSÉ MUNDARAÍN HERNÁNDEZ**, Defensor del Pueblo, designado por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 20 de diciembre de 2000, según consta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.105, de fecha 22 de diciembre de 2000, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 29 numerales 3 y 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, en concordancia con el artículo 9 de la Resolución Nº DP-2003-035, de fecha 17 de febrero de 2003, donde se dictan las Normas de Personal de la Defensoría del Pueblo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.780, de fecha 22 de septiembre de 2003.

### RESUELVE:

Designar a la ciudadana **VERÓNICA VALENTINA GUERRERO RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de Identidad Nº 11.227.380, quien ocupa el cargo de Jefe de la Unidad de Análisis, adscrita a la Unidad de Análisis, como Directora de Asuntos Internacionales (Encargada), a partir del día 28 de noviembre de 2005 hasta el día 02 de diciembre de 2005, ambas fechas inclusive; debido a que la titular del cargo ciudadana Raizabel Díaz Acero, viajará al exterior del país en misión oficial.

Comuníquese y Publíquese,

**GERMÁN JOSÉ MUNDARAÍN HERNÁNDEZ**  
**DEFENSOR DEL PUEBLO**

# GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA  
DE VENEZUELA  
DEPOSITO LEGAL ppo 187207DF1

AÑO CXXXIII— MES II                      Número 38.324  
Caracas, martes 29 de noviembre de 2005

www.gacetaoficial.gov.ve  
San Lázaro a Puente Victoria N° 89  
CARACAS - VENEZUELA  
Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818

Esta Gaceta contiene 32 Págs. costo equivalente  
a 13,25 % valor Unidad Tributaria

EL DIRECTOR GENERAL DE LA IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA advierte, que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, originados en los diferentes Despachos de la Administración Pública y que por consiguiente, sus trabajadores gráficos no son responsables de inserciones cuyos originales lleguen en forma defectuosa.

## AVISOS

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
EN SU NOMBRE  
EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRANSITO Y  
AGRARIO DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL ESTADO  
GUARICO.-

Valle de la Pascua, 24 de octubre de 2005

195° y 146°

E D I C T O

SE HACE SABER:

A los herederos desconocidos de quien en vida se llamara JUAN LUIS LA RIVA LOPEZ, cuyo último domicilio fue en el Municipio El Hatillo, Estado Miranda, así como también a todas aquellas personas, que se crean asistidas de derecho sobre el bien inmueble, indicado en el libelo de la demanda del expediente No. 2004-3919; que por auto dictado en esta misma fecha se acordó librar el presente Edicto, en la QUERRELLA INTERDICTAL RESTITUTORIA, seguida por ante este Tribunal por el ciudadano JUAN LUIS LA RIVA LOPEZ, quien falleciera contra los ciudadanos EUSEBIO MENDOZA, JULIO RAFAEL GARCIA, MARGARITO RONDON, JOSE RONDON, DANNY GONZALEZ Y OTROS, el cual se efectuará de conformidad con lo pautado en el artículo 231 del Código de Procedimiento Civil y se publicará, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en aplicación analógica de lo establecido en el artículo 217 del Decreto con Fuerza de Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, hoy artículo 213 eiusdem, y conforme a lo previsto en Disposición transitoria Décima Sexta de la misma Ley, durante sesenta (60) días, dos (2) veces por

LEY DEL 22 DE JULIO DE 1941

Art. 11.- La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA.

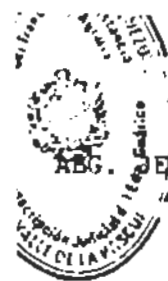
Art. 12.- La GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo Unico.- Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Art. 13.- En la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquéllos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Art. 14.- Las Leyes, Decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

semana para que comparezcan e darse por citados en el término de sesenta (60) días continuos, contados a partir que conste en autos la última publicación, advirtiéndoseles que de no comparecer se les designará Defensor Ad-Litem con quien se entenderá la citación, para que la causa quede abierta a pruebas por diez (10) días de despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 701 del Código de Procedimiento Civil, quedando entendido que el lapso probatorio comenzará a transcurrir el día de despacho siguiente en que conste en autos la última citación, entendiéndose en tal caso como la última citación la que se practique al Defensor Ad-Litem que se designe a las personas desconocidas no comparecientes que se crean asistidas de derecho sobre el bien inmueble indicado en el libelo de la demanda, todo de conformidad con lo establecido en el artículo 231 del Código de Procedimiento Civil.- Exp. No. 2004-3919.-



La Jueza Temporal,

ABG. ELISBA DUMITROVIC BECERRA CHANG

La Secretaria,

NIEVE YSNIER ARVELAIZ BALZA

Exp. No. 2004-3919.-